

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Depósito Legal. M.1-1958

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIII

Lunes 17 de febrero de 1958

Núm. 41

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Impuesto sobre Sociedades. —Orden referente a la consideración que a efectos del mismo tendrán las cantidades que se entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades por las entidades contribuyentes	* 262
Comisión de Urbanismo de Madrid. —Canalización del Manzanares.—Canal de Isabel II.—Decreto por el que se designan representantes en las Comisiones y Consejos	* 259	Industrias de interés nacional. —Orden por la que se declara la consideración de las cantidades que han de ser ingresadas en el Tesoro por aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las mismas y se determina la tramitación que para su efectividad ha de seguirse	* 262
Planes Provinciales o Comarcales. —Decreto por el que se regula la tramitación de los planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial	* 260	Haciendas de las Corporaciones Locales. —Orden por la que se dictan normas relativas a la repercusión que la Ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, tiene en las mismas	* 263
Subsidio contra el Paro. —Decreto por el que se establece, con carácter permanente, el Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953	* 262	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Reglamentaciones de Trabajo. —Orden por la que se unifican las normas relativas al plus de dictancia de las Reglamentaciones de Trabajo que lo tengan establecido, con exclusión de las dictadas para el campo	* 264
Ayuda a Castellón, Alicante y Teruel. —Decreto por el que se hacen extensivos a las zonas y Municipios de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, gravemente dañadas por las recientes inundaciones, los beneficios que por análoga causa otorgaron a la ciudad de Valencia y Municipios damnificados de su provincia los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 8 de noviembre de 1957	* 262		

II. Autoridades y Personal

EFFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Ceses. —Decreto por el que se dispone el de don José Ibáñez Martín en el cargo de Presidente del Consejo de Estado	1545	Nombramientos. —Decreto por el que se dispone el del Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Núñez Iglesias para el cargo de Jefe de la Misión Permanente de España en la Organización Europea de Cooperación Económica	1546
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don José Antonio Martín Cuadrado para el cargo de Interventor de Hacienda en la Delegación de Hacienda de la provincia del Golfo de Guinea	1545	Ascensos. —Orden por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Antonio Pascual Martínez, Juez de ascenso	1546
Otra por la que se dispone el de don Luis López Álvarez para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Sevilla	1545	Otra por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Pisa Sieso, Juez de ascenso	1546
Otra por la que se dispone el de don Francisco Lobo García, Teniente de Caballería, para el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la provincia del Sahara Español.	1545	Otra por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Victorino Fuentes Pinto, Juez de entrada	1546
Otra por la que se dispone el de don Fernando Sanz Esteban, Teniente de Caballería, para la Compañía de Automovilismo de la provincia del Sahara Español.	1545	Otra por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Luis Cerdá Llopis, Juez de entrada	1546
Otra por la que se dispone el de don Pedro Méndez de Parada para el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Industria	1545	Otra por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a doña Carmen Marcos Arenas	1546
Tratamientos. —Orden por la que se dispone el que en lo sucesivo habrá de darse al Director general de la Guardia Civil	1545		

	PÁGINA		PÁGINA
Jubilaciones. —Orden por la que se dispone la de don Pedro Gutiérrez Ruiz	1547	Orden por la que se resuelve concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado para proveer diversas vacantes de su plantilla de destinos	1548
Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don Ramón Castor Santiago Valencia, Juez de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cinzo de Limia	1547	Otra por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado en 14 de octubre de 1957, para proveer vacantes de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional para los Servicios de Laboratorio	1549
Otra por la que se dispone el de don Carlos Angoso de las Heras, Juez de ascenso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo	1547	Otra por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado en 14 de octubre de 1957, para proveer vacantes de la Plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	1549
Otra por la que se dispone el de don Julián García Estartus, Juez de ascenso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell	1547	Otra por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado por Orden de 29 de octubre último, para proveer vacantes del Grupo C) de la Plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	1549
Otra por la que se dispone el de don Angel García López, Juez de ascenso, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden	1547		
Otra por la que se dispone el de don Diego Córdoba Gracia, Juez de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pego	1547	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Forensías turnadas a oposición.	1547	Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don José Entrecanales Ibarra para el cargo de Profesor honorario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	1549
Separaciones. —Orden por la que se acuerda la de don Luis Cavanillas Avila del cargo de Secretario de la Justicia Municipal	1548	Otra por la que se dispone el de don Nicolás González Bellido para el cargo de Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar	1550
Traslados. —Orden por la que se acuerda el forzoso de doña María Luz Ortega Linares al Juzgado Municipal número 22 de Madrid	1548		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Jubilaciones. —Resolución por la que se dispone la de don Jesús Cabana Cabana	1548	Excedencias. —Orden por la que se concede la voluntaria en su cargo al Inspector de Prensa de Tercera clase don José Antonio Montero Moreno	1550
Nombramientos. —Orden por la que se resuelve concurso-oposición convocado por Orden de 26 de diciembre de 1956 para proveer vacantes en la Plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.	1548	Nombramientos. —Orden por la que se resuelve el concurso para proveer una plaza de Asesor Técnico de Arquitectura del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio de Información y Turismo	1550

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional.—Ordenes por las que se concede a los penados que se relacionan

1550

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Distribución de crédito.—Corrección de erratas de la Orden de 31 de enero de 1958 sobre distribución de créditos presupuestarios para material de oficina no inventariable de Higiene Rural, Lucha Antivenérea e Higiene Infantil

1552

Fundaciones.—Orden por la que se clasifica como mixta de carácter benéfico el Colegio Hospital de San Diego

1552

Otra por la que se clasifica como benéfico-particular la establecida en Madrid por don Manuel Llorente Vázquez

1553

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras.—Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, que adjudicaba definitivamente las obras de «Ampliación de la Estación marítima del muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25, de fecha 29 de enero último

1554

MINISTERIO DE TRABAJO

Banco de España.—Orden por la que se modifican los párrafos a), b) y c) del artículo tercero de la Orden de 1 de julio de 1954, que establecía normas para la elección del empleado del Banco de España, que en representación del personal ostente en su Consejo general la condición de Consejero

1554

Tabacalera, S. A.—Orden por la que se modifica el artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la misma

1554

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de Registros y del Notariado.—Resolución por la que se transcribe lista de aspirantes a las oposiciones de Auxiliares Letrados del Cuerpo que se señala

1555

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de Obras Públicas.—Resolución por la que se anuncian las vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas que se citan

1555

MINISTERIO DE TRABAJO

Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Resolución por la que se convoca concurso para proveer, con nombramiento defi-

nitivo, vacantes existentes en la provincia de Alicante

1555

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Secretarios Administradores del Servicio Nacional del Trigo.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para cubrir las plazas que se reseñan

1555

ADMINISTRACION LOCAL

Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Agropecuario.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado por la Diputación de Madrid para provisión de la plaza que se señala

1559

Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales.—Anuncio por el que se convoca concurso, por la Diputación de Teruel, para la provisión de la plaza que se menciona

1559

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 de febrero de 1958	1560
Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica ...	1559	Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de febrero de 1958	1561
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Delegaciones.—Barcelona y Algeciras	1561
Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero	1559	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Jefaturas de Obras Públicas.—Pontevedra	1563
Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por los señores que se citan el reconocimiento, rehabilitación y sucesión de los títulos nobiliarios que se expresan	1559	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.)	1564
Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones. — Haciendo público la eliminación de Sociedad Urbanizadora Bancosa	1560	Delegaciones.—Madrid y Vizcaya	1564
Autorizando a la Sociedad de Seguros que se cita para efectuar operaciones en España	1560	MINISTERIO DEL AIRE	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos	1560	Zonas Aéreas.—Baleares	1565
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	1560	MINISTERIO DE COMERCIO	
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Angelo Parodi Fu (S. en C.), Bermeo, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata. Transcribiendo instancia extractada de «Curtidos y Derivados, S. A.», Galdácano (Vizcaya), y en su nombre don Enrique Esnaola Olavarría, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cuero vacuno, seco o verde	1565
		Instituto Español de Moneda Extranjera	1565
VI.—Administración de Justicia			1566
VII —Anuncios particulares			1567

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se designan representantes en la Comisión de Urbanismo de Madrid y en los Consejos de Administración de la Canalización del Manzanares y del Canal de Isabel II.

La Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, cuya redacción oficial fué aprobada por Decreto de uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, determina, en su artículo dieciséis, que la Canalización del Manzanares y Urbanización de sus Márgenes seguirá rigiéndose por la Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Asimismo establece, en su artículo dieciocho, la composición de la Comisión de Urbanismo, que coincide con la expresada en la base IV de la Ley de origen, fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en la cual no figura ningún representante del citado organismo autónomo, ni tampoco del Canal de Isabel II, faltos así de la relación directa con la Comisaría General de Ordenación Urbana precisa para la urbanización, abastecimiento de aguas y saneamiento de la extensa zona de Madrid, que ocupa las márgenes derecha e izquierda del río Manzanares, entre los puentes de la Reina Victoria y de la Princesa.

Por otra parte, tanto la Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete y sus disposiciones complementarias (Decretos de seis de febrero de mil novecientos veintiséis, trece de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, dos de junio de mil novecientos treinta y nueve y Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco), por las que se reorganiza el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, como la Ley ya citada de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, anteriores a la también mencionada de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, no podían prever que la urbanización, saneamiento y mejora de las márgenes del río, anejas a su canalización, se iban a desarrollar

en armonía con una general ordenación urbana de Madrid, establecida por disposiciones posteriores.

En la actualidad, reconocidos el Canal de Isabel II y la Junta de Canalización del Manzanares como organismos colaboradores para la ejecución del Plan de urgencia social de Madrid, a tenor de lo dispuesto en los números siete y ocho del artículo sexto de la Ley de Urgencia Social de Madrid de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, canalizado el río Manzanares entre los puentes del Rey y de Toledo, muy adelantada la construcción de las obras de saneamiento, viabilidad, iluminación y servicios auxiliares de las márgenes, y a punto de desarrollarse en gran escala la edificación en los terrenos disponibles para ella, conviene establecer un eficaz nexo directo entre los citados Consejos de Administración y Comisaría General—ésta también en un periodo de gran actividad—mediante la designación de un representante de cada uno de dichos Consejos en la Comisión de Urbanismo de la Comisaría, y de dos representantes de dicha Comisión en aquellos Consejos, todos con el carácter de Vocales en los respectivos Organismos; nombramientos que, por otra parte, no suponen variaciones doctrinales de sus legislaciones específicas, sino que vigorizan su aplicación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de la Vivienda, de acuerdo con la autorización concedida en la disposición final segunda de la citada Ley de Urgencia Social de Madrid, de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La actual composición del Consejo de Administración de la Canalización del río Manzanares y de Mejora y Urbanización de sus Márgenes a su paso por Madrid, se aumentará un Vocal representante de la Comisión de Urbanismo de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, nombrado por el Ministro de Obras Públicas a propuesta del de la Vivienda.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Canal

de Isabel II será aumentado con un Vocal representante de la Comisión de Urbanismo de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores designado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del de la Vivienda.

Artículo tercero.—La actual composición de la Comisión de Urbanismo de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores se aumentará con un Vocal representante del Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares y Mejora y Urbanización de sus Márgenes y otro Vocal representante del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, nombrados ambos por el Ministro de la Vivienda a propuesta del de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Los nuevos Vocales desempeñarán de un modo general, las mismas funciones que los Vocales actuales y actuarán de modo especial en todas las cuestiones directamente relacionadas con la urbanización, abastecimiento de aguas, saneamiento y edificación de los terrenos marginales al tramo del río objeto actual de canalización, o que lo sea en lo futuro, y en los terrenos y zonas urbanas adyacentes a aquéllos.

Artículo quinto.—Los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda, en sus ámbitos respectivos, ordenarán lo conveniente para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

...

DECRETO de 13 de febrero de 1958 por el que se regula la tramitación de los planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial.

El artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado establece las directrices para la elaboración, financiación y desarrollo de los planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial. En este artículo se dispone una estrecha colaboración y ayuda de la Administración Central a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en la confección y ejecución de dichos planes. Para su debido cumplimiento se hace preciso dictar las correspondientes normas reglamentarias que regulen la tramitación de las referidas obras y servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno.—Serán objeto de planes provinciales o comarcales, en su caso, todas las obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local que precisen para su ejecución la colaboración económica del Estado, o de Organismos paraestatales.

Dos.—Se entienden por obras o servicios de carácter eminentemente local o provincial los comprendidos en los artículos ciento uno, ciento veintiocho, ciento cuarenta y tres y doscientos ochenta y siete de la Ley de Régimen Local.

Tres.—Se incluirán especialmente en los planes las obras que se refieran a abastecimientos de aguas y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, centros sanitarios, culturales, religiosos, de asistencia social y mercados.

Cuatro.—No podrán concederse subvenciones ni ayudas económicas de cualquier tipo por parte del Estado u Organismos paraestatales para obras o servicios a que se refieren los párrafos anteriores que no figuren en el correspondiente plan provincial o comarcal, aprobado en la forma que preceptúan los artículos siguientes:

Artículo segundo. Corresponderá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y, en su caso, a la de Sanidad y Asuntos Sociales:

a) La aprobación de los referidos planes provinciales o comarcales.

b) La asignación de los créditos o parte de ellos para la ejecución de las obras o servicios a que se refieren los planes.

Artículo tercero. Corresponderá a las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos, además de las funciones previstas en la Ley de Régimen Local:

a) La justificación y propuesta de las obras que hayan de incluirse en los planes provinciales o comarcales.

b) La administración de los créditos consignados para la realización de dichos planes.

Artículo cuarto. Uno.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos funcionarán en pleno o en Comisión permanente.

Dos.—Integrarán el Pleno: el Gobernador civil de la provincia, que actuará de Presidente; el Presidente de la Diputación; el Delegado de Hacienda; el Delegado Provincial de Trabajo; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el Jefe Provincial de Sanidad; el Ingeniero Jefe de Industria; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; el Ingeniero Jefe del Distrito Minero; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos; un representante del Instituto Nacional de Colonización; el Delegado Provincial de la Vivienda; el Delegado Provincial de Sindicatos; un representante del Ministerio de Educación Nacional; un Ingeniero y un Arquitecto de la Diputación; un representante del Consejo Provincial de Movimiento y otro de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; un representante de las Cajas de Ahorro radicadas en la provincia; un representante de los Montepíos Laborales; los Procuradores en Cortes que ostenten la representación de la provincia y sus municipios, y, para un plan determinado, aquellas personas cuya colaboración se juzgue conveniente, designadas por el Gobernador civil, previa consulta a la Presidencia del Gobierno. Será Secretario de la Comisión en pleno el de la Diputación Provincial o un funcionario de la Administración estatal o local, designado por la Comisión.

Tres.—Integrarán la Comisión permanente: el Gobernador civil de la provincia, que será Presidente; el Presidente de la Diputación; el Delegado de Hacienda y el Secretario del Pleno de la Comisión, que lo será también de la permanente. Además, podrán incorporarse a la misma otros miembros del Pleno, hasta un máximo de tres, designados, previa consulta a la Presidencia del Gobierno, por el Gobernador civil, de acuerdo con las características económicas de la provincia y con las obras o servicios a realizar.

Cuatro.—En cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos se constituirán cuantas Comisiones de Trabajo sean necesarias para atender a los Planes y clases de obras y servicios que deban acometerse, cuya composición no excederá de cinco vocales, nombrados por la Permanente, según el carácter de los trabajos encomendados.

Cinco.—A las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente podrá asistir, cuando la Presidencia del Gobierno lo estime oportuno, un Economista del Estado.

Seis.—El Pleno de la Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, y la Comisión Permanente, una vez al mes.

Artículo quinto. Uno.—Corresponderá al Pleno:

a) Trazar las directrices de su actuación.

b) Aprobar las propuestas de obras que deban elevarse al Gobierno.

c) Aprobar la Memoria y balance que anualmente presentará la Comisión Permanente.

Dos.—Las demás funciones de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos corresponderá a la Comisión Permanente y, en especial, cuantas deriven de lo dispuesto en los artículos catorce y quince, en orden a la administración de los créditos asignados a la Comisión, aprobación de proyectos o pliegos de condiciones, adjudicación y vigilancia de las obras, libramientos de pago y recepción de las mismas.

Artículo sexto. Uno.—Cuando los planes afectasen a una comarca que comprenda municipios pertenecientes a más de una provincia, la Presidencia del Gobierno podrá constituir Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos, cuya composición, en cuanto sea posible, será análoga a la de las provinciales.

Dos.—Las funciones de las Comisiones Comarcales serán las mismas que las de las Provinciales en relación a los planes que motivaron su creación.

Artículo séptimo. Uno.—Las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos elevarán a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de septiembre de cada año y con relación al siguiente ejercicio, las propuestas de las obras o servicios cuya realización precise la cooperación del Estado o de Organismos paraestatales.

Dos.—Toda propuesta de obra deberá ir precedida de una Memoria valorada redactada por el técnico o facultativo competente, en la que se calcularán los costes con la mayor aproximación.

Artículo octavo. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán contener los siguientes extremos:

A) Exposición de la situación y perspectivas económicas provinciales o comarcales en función de los siguientes factores:

Uno. Nivel de empleo con expresión, para cada sector de la actividad económica, de si existe pleno empleo, paro forzoso (cíclico, estacional o permanente) o escasez de mano de obra.

Dos. Aspiraciones en orden al desarrollo económico de la provincia o comarca, enumerando las obras que se consideren necesarias para conseguirlo.

B) Enumeración de las obras o servicios provinciales o comarcales cuya ejecución se propone para el año a que se refiere el plan y que requieran ayuda o subvención del Estado o de Organismos paraestatales.

Las inversiones necesarias para dichas obras se clasificarán como sigue:

Uno. Inversiones no productoras de renta.

Se considerarán como tales aquellas cuyo rendimiento es de evaluación prácticamente imposible desde el punto de vista económico privado.

Para cada obra o servicio de este grupo habrán de especificarse los siguientes datos:

a) Coste total previsto o importe de la inversión a realizar en el ejercicio.

b) Relación de los materiales y medios auxiliares precisos para su ejecución, con expresión del volumen y valor de los diferentes conceptos.

c) Volumen y valor de la mano de obra a emplear en su realización, con especificación de su categoría laboral.

d) Expresión del período de tiempo previsto para la ejecución de las obras.

Dos. Inversiones productoras de renta.

A los datos solicitados para cada obra y servicio del grupo anterior se añadirán las cifras relativas al volumen y valor del rendimiento que deba obtenerse en períodos anuales sucesivos.

C) Forma de gestión prevista para la obra o servicio, indicando si se propone la gestión directa, por administración o mediante subasta o concurso.

D) Forma de financiación, indicando la aportación de las Corporaciones locales interesadas, y la ayuda o subvención estatal o de Organismos paraestatales que se consideren necesarias.

E) Relación de las obras y servicios que se proyectan realizar en el mismo ejercicio económico con cargo exclusivamente a los fondos de las Entidades locales.

F) Copias autorizadas de los presupuestos de la Diputación Provincial y de los municipios afectados por el Plan.

G) Exposición razonada de la necesidad o urgencia de la obra desde el punto de vista social, demográfico o de interés general.

Artículo noveno. De conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la vigente Ley de Presupuestos, se atribuirá a las Comisiones Provinciales y Comarcales de Servicios Técnicos la administración de los créditos que les sean asignados al aprobarse cada Plan, que podrán contraerse a los Presupuestos generales del Estado a los de cualquier Entidad pública no territorial para ayuda, subvención o cooperación a obras o servicios de carácter local o provincial.

Artículo diez. Uno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Departamentos ministeriales y Organismos paraestatales comunicarán al Ministerio de Hacienda, antes del quince de enero, los créditos que, debiendo emplearse en la ejecución de obras o servicios a que se refiere el artículo primero, han de ser administrados por las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos.

Dos.—A tal efecto, al aprobarse por el Gobierno el proyecto de Presupuestos generales del Estado, o los especiales de Organismos autónomos, el Ministerio de Hacienda comunicará a los Departamentos y Organismos interesados los créditos que, en su momento, y una vez aprobados los Presupuestos, deberán incluirse en la relación a que refiere el apartado anterior.

Artículo once. El Ministerio de Hacienda, dentro de los quince días de recibidas las propuestas ministeriales, las enviará con su informe a la Presidencia del Gobierno, para someterlas a la aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Artículo doce. Uno.—Recibidas en la Presidencia del Gobierno las propuestas de las Comisiones de Servicios Técnicos, por los organismos competentes de la misma se estudiarán; se propondrá el orden de prioridad de las obras a realizar; se elevarán los Planes a la Comisión Delegada correspondiente; para su aprobación, y se mantendrá un continuo conocimiento de la situación de los Planes en ejecución, proponiendo al Gobierno las medidas necesarias para superar las dificultades que puedan surgir en su desarrollo.

Dos.—La Comisión Delegada en la aprobación de los Planes tendrá en cuenta los siguientes índices: aportaciones ofrecidas por las Corporaciones interesadas, porcentaje del presupuesto de las mismas destinado a dichas obras, rentabilidad inmediata de la inversión, empleo de mano de obra, recursos

reales disponibles y aquellos otros de carácter social que se estimen, en cada caso, pertinentes.

Artículo trece. Los acuerdos que adopte la Comisión Delegada del Gobierno se comunicarán a los Ministerios interesados para que por los mismos sean asignados a cada Comisión Provincial o Comarcal los créditos que correspondan.

Artículo catorce. Uno.—Asignados los créditos en la forma prevista en el artículo anterior y notificada la asignación a la Sección de Contabilidad de cada Departamento, a la Ordenación Central de Pagos y a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, quedará a cargo de las Comisiones Provinciales o Comarcales indicadas la realización de las obras y trabajos aprobados, con aplicación a los fondos que hayan de cubrirlos y que, en la parte a satisfacer por los recursos del Estado, serán abonados directamente a los acreedores mediante órdenes de la Comisión Provincial o Comarcal, que producirán mandamientos de pago de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda expedidos por éstas con cargo a los créditos o parte de ellos que la provincia tenga atribuidos para su realización.

Dos.—La ejecución de estas obras y servicios se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la vigente Ley de Contabilidad, desarrolladas por las disposiciones que al efecto dicte la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para que se adapten aquellas normas a la debida ejecución de los Planes Provinciales con las garantías convenientes, tanto para la aprobación de proyectos o presupuestos como para la adjudicación, vigilancia de la ejecución, pago de certificaciones de obras y recepción de las mismas.

Tres.—En todo caso, la aprobación de un Plan por la Comisión Delegada del Gobierno a que corresponda implicará la declaración de utilidad pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, y cuando así se declare expresamente, y ello sólo se hará en casos muy especiales y justificados, la excepción de las solemnidades de subasta y concurso, tanto para la ejecución de las obras o instalaciones como para los suministros de todos los elementos y materiales necesarios para las mismas, sin perjuicio de que se procuren diversas ofertas y se adjudiquen y ejecuten las obras o servicios con las posibles garantías de publicidad.

Artículo quince. Uno.—Por el Ministerio de la Gobernación y por el de Hacienda se hará uso de las facultades que les corresponden, con arreglo a la legislación de Régimen Local, a fin de que en la aplicación de los recursos de las Diputaciones y Ayuntamientos se actúe en línea de coordinación con los planes a que se refiere el presente Decreto y, en general, con la política nacional de inversiones, obras y servicios.

Dos.—A tal fin, por el Ministerio de la Gobernación se remitirá a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de febrero de cada año, la relación de obras y servicios que se proyecten realizar en el mismo ejercicio, con cargo exclusivamente a los fondos de los Ayuntamientos y Diputaciones, o por aquéllos con subvención de éstas, dentro o al margen de los planes de cooperación provincial, y, asimismo, de cuantas subvenciones se consignen en los presupuestos de unas y otras para obras, organismos o servicios de cualquier alcance.

Artículo dieciséis.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que por Orden ministerial dicte las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto y, en especial, sobre elaboración de los planes y fiscalización de su ejecución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las obras que deban realizarse en el presente año, los plazos que se fijan en los artículos séptimo y décimo expirarán el treinta de marzo y primero de marzo, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se restablece, con carácter permanente, el Decreto-ley de 25 de septiembre de 1953.

Restablecidas, por imperiosa exigencia de la necesidad, determinadas restricciones en el consumo de energía eléctrica, es justo, puesto que a estos efectos ya se han arbitrado los medios económicos necesarios, restablecer a su vez la vigencia de las disposiciones dictadas sobre Subsidio de Paro por estos motivos, y al hacerlo, prevenir para el futuro, sin limitar sus efectos a un plazo que, por causas imponderables, es de imposible precisión.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece, con carácter permanente, el Decreto-ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuyo amparo se otorgará, en la forma y cuantía prevista en el mismo, el Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, con efectos a partir del día quince de noviembre último.

Artículo segundo.—Podrán acogerse a los beneficios de dicho Subsidio las Empresas que se afilien al mismo antes de uno de abril del año en curso.

Las Empresas actualmente afiliadas procederán a declarar sus plantillas de personal, recogiendo la realidad de las mismas en fecha 1 de enero del corriente año.

Artículo tercero.—Los Servicios de Inspección procederán a la comprobación previa de las declaraciones formuladas por las Empresas, sin que pueda hacerse efectivo el pago del Subsidio sin el cumplimiento de tal requisito.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Trabajo quedan autorizados para el dictado de las normas precisas para la aplicación del presente Decreto, al objeto de conseguir la mayor agilidad en el servicio y la mejor eficacia del Subsidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se hacen extensivos a las zonas y Municipios de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, gravemente dañadas por las recientes inundaciones, los beneficios que por análoga causa otorgaron a la ciudad de Valencia y Municipios damnificados de su provincia los artículos 11 y 12 del Decreto-ley de 8 de noviembre de 1957.

El Decreto-ley de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho autorizó al Gobierno para extender, en la medida que juzgue necesaria, a las zonas de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, dañadas gravemente por las recientes inundaciones, las compensaciones y beneficios otorgados por análoga causa a los Municipios afectados de la ciudad y provincia de Valencia en los Decretos-leyes de dieciocho y veintiseis de octubre y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre moratoria fiscal, régimen excepcional transitorio y de concesión de créditos y prórroga de plazos en relación con el Registro de la Propiedad Industrial, disponiendo que las normas necesarias para la aplicación de sus preceptos se dictarán por Decretos acordados en Consejos de Ministros.

En su virtud, usando de dicha autorización, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hacen extensivos a las zonas y Municipios de las provincias de Alicante, Castellón y Teruel, gravemente dañadas por las recientes inundaciones, los beneficios que por análoga causa otorgaron a la ciudad de Valencia y

Municipios damnificados de su provincia, los artículos once y doce del Decreto-ley de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones considere convenientes para mejor cumplimiento del presente Decreto, las cuales tendrán la virtualidad que el mencionado artículo doce de dicho Decreto-ley le otorga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

ORDEN de 6 de febrero de 1958 referente a la consideración que a efectos del impuesto sobre Sociedades tendrán las cantidades que se entreguen al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades por las entidades contribuyentes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la forma en que deberá procederse tanto por los contribuyentes interesados como por las Oficinas gestoras para la admisión como gasto deducible de la base impositiva en el Impuesto sobre Sociedades de las cantidades a que hace alusión el artículo 70 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, se ha estimado conveniente establecer los requisitos que habrán de ser cumplidos por el Ministerio de Educación Nacional para que sirvan de garantía a los intereses del Tesoro en aquellos casos en que proceda la aceptación por el mismo de determinado tipo de donativos.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición c) final de la citada Ley, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A los efectos de la determinación de la base impositiva del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades que, con cargo a los resultados de cada ejercicio, se entreguen al Ministerio de Educación Nacional a a los Rectores de Universidades con destino a Centros docentes o de investigación, oficiales, para laboratorios, bibliotecas, talleres o construcciones de escuelas nacionales.

Las cantidades que sean entregadas por los donantes al Ministerio de Educación Nacional o a los Rectores de Universidades con un fin particular o condicionado motivarán la intervención del indicado Departamento ministerial, que habrá de dictar, al efecto, el pertinente acuerdo de aceptación de las mismas, expresando el destino que haya de dárseles dentro de los especificados en el artículo 70 de la Ley, cuya resolución, o copia debidamente autorizada, se acompañará a las declaraciones que formulen los contribuyentes interesados en relación con el impuesto sobre Sociedades, sin cuyo requisito no podrán gozar de los beneficios aludidos en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

* * *

ORDEN de 5 de febrero de 1958 por la que se declara la consideración de las cantidades que han de ser ingresadas en el Tesoro por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las industrias de interés nacional y se determina la tramitación que para su efectividad ha de seguirse

Ilmo. Sr.: La aplicación de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de 24 de octubre de 1939, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 10 de febrero de 1940, impone la necesidad de dictar las normas pertinentes para su efectividad, debiendo tenerse presente que el aumento de impuesto a que aquel artículo hace referencia, cuando concurren las condiciones que especifica, constituye una participación del Estado en los beneficios de las industrias declaradas de

«interés nacional», por cuya circunstancia ha de tener igual carácter que las cuotas del impuesto sobre Sociedades.

Al propio tiempo han de ser resueltas las consultas formuladas y aclarar la tramitación que corresponda dar a las propuestas procedentes para la debida ejecución de los invocados preceptos.

En atención a lo expuesto y en armonía con lo prevenido en el artículo 131 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero. A tenor de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 24 de octubre de 1939, el 50 por 100 del exceso del dividendo a repartir sobre el 7 por 100 del capital desembolsado que las industrias declaradas de «interés nacional» han de ingresar en el Tesoro, con el límite que dicho artículo señala, será imputado como cuotas del impuesto sobre Sociedades a dicho concepto del presupuesto de ingresos del Estado.

Segundo. Para la debida aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 10 de febrero de 1940, el Ministerio de Hacienda determinará la cuantía a ingresar por el concepto a que se refiere la norma anterior, que será cifrada mediante Orden ministerial dictada a propuesta de la Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

A este efecto, la Dirección General de Industria tramitará, en principio, y cursará a aquel Centro directivo los informes que formulen los representantes del Estado en las industrias declaradas de interés nacional, que servirán de base para elevar a este Ministerio la propuesta de referencia.

Asimismo, cuando la Inspección Técnica del Tributo, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de hechos o circunstancias que demuestren que las industrias de interés nacional han acordado reparto de beneficios superiores al 7 por 100 del capital desembolsado, elevarán razonado informe a la Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se dictan normas relativas a la repercusión que la Ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957 tiene en las Haciendas de las Corporaciones Locales.

Ilmos. Sres.: Con el fin de que las Delegaciones de Hacienda y las propias Corporaciones Locales puedan tener en cuenta la repercusión que en las Haciendas Municipal y Provincial ha de tener lo dispuesto en la Ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. *Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria.*—Dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 que a partir de primero de enero de 1958 no estará sujeta a gravamen por la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, la imponible que perteneciendo a un propietario no exceda de 200 pesetas en un mismo término municipal, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 558, en relación con el 562, ambos de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, sea excluida del arbitrio municipal sobre Riqueza Rústica y Pecuaria autorizado por dicho artículo 562 la riqueza que reúna las condiciones antes mencionadas.

Cuando en uso de la facultad concedida por el artículo 559 de la Ley de Régimen Local sean los Ayuntamientos directamente, o por medio de las Diputaciones Provinciales, los que administren el arbitrio municipal de que se trata, la Delegación de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 560, facilitará a las Corporaciones interesadas el conocimiento de las modificaciones en baja que deban darse

En consecuencia de lo que se dispone en el párrafo primero

de esta norma, también dejará de liquidarse a favor de las Diputaciones Provinciales que lo tuviesen autorizado el recargo sobre las cuotas del Tesoro de la expresada Riqueza Rústica que, con destino al servicio de intereses y amortización de empréstitos provinciales, venía exigiéndose en cumplimiento del artículo 655 de la Ley de Régimen Local

Segunda. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, cuando se haga uso de la autorización concedida en el artículo 40 sobre revisión de las riquezas imponibles que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o jurídica, y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras, tampoco podrán girarse el arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, ni el recargo provincial a los que se alude en la norma anterior, o cualesquiera otros, sobre la diferencia entre la cuota amillarada o catastrada pagada en un ejercicio y la que se liquide como consecuencia de la aplicación de los coeficientes por revisión.

Tercera. *Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.*—De conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, en relación con los artículos 44 y 47 de la misma, las Delegaciones de Hacienda dispondrán que se continúe liquidando para los profesionales antes sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, y ahora como mínima, a la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el trabajo personal, el recargo provincial y los municipales, ordinario y especiales, que los Ayuntamientos tengan legalmente autorizados.

Cuarta. También de conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias las Delegaciones de Hacienda continuarán liquidando sobre las cuotas del Tesoro del impuesto sobre el trabajo personal el recargo municipal autorizado por el artículo 486 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, a favor de los Ayuntamientos que lo tuvieran establecido, dentro de los tipos máximos fijados por el artículo 477, para los profesionales antes sujetos a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Quinta. *Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.*—De acuerdo con lo determinado en el artículo 55 de la tan repetida Ley de 26 de diciembre de 1957, las Delegaciones de Hacienda dispondrán que sobre las cuotas fijas del Tesoro o licencia fiscal del Impuesto Industrial se continúen girando los recargos establecidos a favor de las Corporaciones Locales que gravaban las cuotas de la extinguida Contribución Industrial y de Comercio.

Por el contrario, de conformidad con el artículo 56, no podrá liquidarse ningún recargo sobre la cuota por beneficios del Impuesto Industrial en favor de las Corporaciones Locales.

Sexta. *Impuesto sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas.*—El artículo 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 declara derogadas las disposiciones relativas a la cuota mínima sobre el capital contenidas en el texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y modificaciones posteriores, y la disposición segunda transitoria de aquella Ley ordena que hasta que se publiquen las nuevas tarifas de licencias fiscales los entes jurídicos hasta ahora sujetos a la indicada cuota mínima por la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y las Sociedades de Seguros de todas clases, seguirán sometidas al respectivo régimen actual de cuota mínima, y, por el contrario, no devengarán la cuota de licencia del Impuesto Industrial.

Armonizando ambos preceptos, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que continúe liquidándose al arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con el Impuesto Industrial, autorizado a favor de las Diputaciones Provinciales por el artículo 633 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, hasta tanto se publique y entren en vigor las nuevas Tarifas de licencias fiscales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones y de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se unifican las normas relativas al plus de distancia de las Reglamentaciones de Trabajo que lo tengan establecido, con exclusión de las dictadas para el campo.

Ilmo. Sr.: Regulado de modo muy diverso en distintas Reglamentaciones el denominado plus de distancia, se ha estimado conveniente unificar tales normas, acomodándolas al momento presente en forma que recoja la experiencia obtenida y pueda servir de base de partida a otras nuevas actividades cuando un futuro lo aconseje.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas de la presente Orden afectan tan sólo a aquellas Reglamentaciones de Trabajo con exclusión de las dictadas para el campo que tengan establecido el denominado plus de distancia o indemnizaciones de análoga naturaleza, quedando modificados en este sentido los preceptos correspondientes de las respectivas Ordenanzas laborales.

Art. 2.º Se entiende por plus de distancia la cantidad que, de acuerdo con esta disposición, perciba el trabajador por los recorridos que tenga que hacer a pie o en medios de transporte no facilitados por la Empresa para acudir al trabajo, por hallarse el centro laboral u obra en que debe prestarlo a más de dos kilómetros del límite del casco de la población de su residencia.

Los límites del casco urbano serán los fijados por la Alcaldía respectiva, y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta, previos los asesoramientos que considere necesarios, por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 3.º Para la fijación de la distancia a recorrer se tendrá en cuenta la vía o camino público más corto que, partiendo del límite del casco de la población en que reside el trabajador, conduzca al centro o lugar de trabajo. En la citada distancia se descontarán los dos kilómetros a que hace referencia el artículo anterior.

Las mediciones de distancia se calcularán sobre las fijadas por la Jefatura de Obras Públicas o, en su defecto, por las señaladas en las Cartas del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 4.º El plus de distancia, que afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, se abonará al personal que tenga derecho a percibirlo a razón de 0,70 pesetas (setenta céntimos) por kilómetro o fracción superior a quinientos metros del recorrido abonable, al mismo tiempo que se hacen efectivos los salarios y sin que pueda cobrarse por este concepto cantidad superior al 25 por 100 del salario base.

Art. 5.º El trabajador, al ser admitido en la Empresa, señalará y justificará el lugar de su residencia, sin que sus traslados posteriores a otros más alejados puedan determinar incremento del plus, el cual, sin embargo, se reducirá en caso de cambio a lugares más próximos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Delegados provinciales de Trabajo podrán declarar el derecho al percibo del plus o aumento del mismo cuando causas no imputables al trabajador o circunstancias familiares o sociales, probadas fehacientemente, obliguen o aconsejen el cambio de domicilio.

Cuando las alteraciones del recorrido sean consecuencia de los cambios de tajo serán tenidas en cuenta a los efectos del plus.

Art. 6.º Quedarán las Empresas exentas de la obligación de pagar el plus en los siguientes casos:

a) Cuando ofrezca a su personal, en un radio no superior a tres kilómetros del centro o lugar de trabajo, viviendas adecuadas en cuanto a capacidad e higiene, atendidos el estado civil y número de familiares que vivan habitualmente con el trabajador y cuya renta no exceda del 20 por 100 de su retribución total. La aceptación de las viviendas es voluntaria por parte del trabajador, pero, en cualquier caso, perderá su derecho al plus, salvo que aquéllas no reúnan las condiciones indicadas, a juicio de las autoridades u Organismos competentes.

Los alojamientos de carácter provisional y los colectivos sólo se eximirán del pago del plus cuando sean aceptados por los trabajadores.

b) Las que faciliten a su personal medios mecánicos de transporte suficientes y adecuados desde el interior de la población o desde lugares situados a menos de dos kilómetros del límite del casco de la misma. Si el tiempo de espera y transporte superara habitualmente a media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base, o se conmutará como jornada, a elección de la Empresa.

c) Las que a su costa, y previa aceptación de los trabajadores, doten a éstos, en plena propiedad, de medios individuales de transporte o contribuya a su adquisición, al menos, con el importe de tres anualidades del plus que aquéllos viniesen percibiendo. En caso de que el trabajador se despidiera voluntariamente, o lo fuese por causa por él reconocida o legalmente sancionada, quedaría el vehículo en garantía prendaria de las cantidades que excedieran el tiempo transcurrido entre su marcha y el plazo fijado de tres años.

d) Las que reduzcan la jornada, como mínimo, a razón de diez minutos por kilómetro del recorrido abonable.

e) Cuando el obrero emplee caballería propia, con obligación de la Empresa de proporcionar pastos, bien sean en la finca, ya en otros sitios adecuados.

Art. 7.º En el caso de que existan medios de transporte de servicio público en los trayectos comprendidos entre los dos kilómetros siguientes al límite del casco de población y el tajo a centro de trabajo, no se percibirá plus de distancia, pero la Empresa abonará el importe de dicho servicio en lo que exceda de 1,50 pesetas entre la ida y la vuelta.

Si el servicio público existiese sólo en parte de trayecto, el trabajador optará, según sea la solución económica más beneficiosa, entre la forma de abono de plus fijada en el artículo cuarto o la señalada en el repetido párrafo primero de este artículo.

Cuando el transporte sea por ferrocarril, se tomará como base de abono el precio de un billete de tercera, si se trata de obreros o subalternos; de segunda, si afecta a empleados con categoría de Auxiliares y Oficiales, y de primera, cuando los empleados sean de categoría superior. No existiendo las mencionadas categorías, los Delegados de Trabajo dictarán, en caso necesario, las oportunas normas de asimilación.

Art. 8.º La jornada del personal que perciba plus de distancia empezará a contarse en el lugar de trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo sexto, apartados b) y d).

Art. 9.º La presente disposición entrará en vigor a partir del 1 de marzo del corriente año, sin perjuicio de mantener cualquier condición más beneficiosa que existiera en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 13 de febrero de 1958 por el que se dispone el cese en el cargo de Presidente del Consejo de Estado de don José Ibáñez Martín.

Por haber sido nombrado para otro cargo,

Vengo en disponer que don José Ibáñez Martín cese en la Presidencia del Consejo de Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

* * *

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de febrero de 1958 por la que se nombra a don José Antonio Martín Cuadrado Interventor de Hacienda en la Delegación de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre último, para proveer una plaza de Interventor de Hacienda del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, vacante en la Delegación de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José Antonio Martín Cuadrado, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, destinado actualmente como Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de Alicante, para ocupar dicha vacante, en la que percibirá, a partir de la toma de posesión, el haber anual de veintitrés mil cuatrocientas pesetas con cargo a la sección undécima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de la Provincia, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se nombra Fiscal Provincial de Tasas de Sevilla a don Luis López Alvarez.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Luis López Alvarez, Coronel de Infantería de Marina, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Sevilla, quedando en la situación que le marque el Ministerio de Marina, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se nombra al Teniente de Caballería don Francisco Lobo García para el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia del Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente de Caballería don Francisco Lobo García, actualmente destinado en el Depósito Central de Remonta, Madrid, para una plaza de la expresada clase, en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión los haberes reglamentarios, con imputación al presupuesto de la Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se nombra al Teniente de Caballería don Fernando Sanz Esteban para la Compañía de Automovilismo de la Provincia de Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente de Caballería don Fernando Sanz Esteban, actualmente destinado en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, para una plaza de la expresada clase en la Compañía de Automovilismo de la Provincia de Sahara Español, cargo en el que percibirá a partir de la toma de posesión los haberes reglamentarios con imputación al presupuesto de la Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

* * *

ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria a don Pedro Méndez de Parada.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta fecha ha sido nombrado Vocal representante del Ministerio del Ejército en el Instituto Nacional de Industria al General Inspector de Ingenieros de Armamento y Construcción, Director general de Industria y Material, don Pedro Méndez de Parada.

Madrid, 11 de febrero de 1958.

CARRERO

* * *

ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se dispone el tratamiento que en lo sucesivo habrá de darse al Director general de la Guardia Civil.

Excmos. Sres.: En razón de estar vinculado el cargo de Director general de la Guardia Civil a un Teniente general del Ejército, resulta obligado se le dé al mismo el tratamiento correspondiente a su alta jerarquía militar, que es superior al que administrativamente se asigna a todo Director general.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto que en lo sucesivo los escritos y comunicaciones que se dirijan al

señor Director general de la Guardia Civil, se consignan al «Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.»

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de febrero de 1958 por el que se nombra Jefe de la Misión Permanente de España en la Organización Europea de Cooperación Económica al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Núñez Iglesias.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la Misión Permanente de España en la Organización Europea de Cooperación Económica al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José Núñez Iglesias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Antonio Pascual Martínez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Obregón Barreda, a don José Antonio Pascual Martínez, Juez de ascenso que sirve su cargo en el Juzgado de Cangas de Narcea, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Pisa Sieso, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Juan Murcia Abad, a don Antonio Pisa Sieso, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Egea de los Caballeros, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 24 de enero del

corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Victorino Fuentes Pinto, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don José Antonio Pascual Martínez, a don Victorino Fuentes Pinto, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Ganzo de Liria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castropol vacante por traslación de don Carlos Angoso de las Heras

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José Luis Cerdá Llopta, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Pisa Sieso a don José Luis Cerdá Llopta, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Pego, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 24 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cervera, vacante por traslación de don Julián García Estartus.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de febrero de 1958 por la que se acuerda promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a doña Carmen Marcos Arenas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el 16 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por turno primero a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 13.320 pesetas, a doña Carmen Marcos Arenas, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Granada, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos

la del día 27 del pasado mes, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Augusto Mantero Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se jubila a don Pedro Gutiérrez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente promovido por don Pedro Gutiérrez Ruiz, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valladolid. en solicitud de su jubilación por imposibilidad física,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 49, párrafos primero y tercero del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y en el 52 del Decreto Orgánico de 14 de abril de 1956, acuerda jubilar por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, al expresado funcionario don Pedro Gutiérrez Ruiz, Agente Judicial Mayor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ginzo de Limia a don Ramón Castor Santiago Valencia, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ginzo de Limia, vacante por promoción de don Victorino Fuentes Pinto, a don Ramón Castor Santiago Valencia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Becerreá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo a don Carlos Angoso de las Heras, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo, vacante por promoción de don Francisco Obregón Barreda, a don Carlos Angoso de las Heras, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Castropol.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell a don Julián García Estartus, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sabadell, vacante por traslación de don Angel García López, a don Julián García Estartus, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Cervera

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden a don Angel García López, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden, vacante por promoción de don Juan Murcia Abad, a don Angel García López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Sabadell

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pego a don Diego Córdoba Gracia, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pego, vacante por promoción de don José Luis Cerdá Llopis, a don Diego Córdoba Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Chinchilla de Monte Aragón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Forensias turnadas a oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 15 de enero de 1958 para la provisión entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos forenses de las Forensias vacantes, turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y en el 10 del Reglamento para su aplicación, de 8 de junio de 1956,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médico forense de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 18.240 pesetas y con destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, a los aspirantes que se indican:

Nombre y apellidos: Don Luis Martín Sanz. Forensia para la que se le nombra: Sanlúcar de Barrameda.

Nombre y apellidos: Don Rafael Albert Cortell. Forensia para la que se le nombra: Puenteareas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 5 de febrero de 1958 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Luis Cavanillas Avila.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Córdoba en autos seguidos contra don Luis Cavanillas Avila, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino con carácter provisional en el Juzgado de Paz de Villafranca de Córdoba (Córdoba), cuya sentencia fué declarada firme por auto de 8 de octubre último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se acuerda el traslado forzoso de doña María Luz Ortega Linares al Juzgado Municipal número 22 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo de incompatibilidad por razón de parentesco instruido a doña María Luz Ortega Linares, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 en relación con el sexto del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado el traslado forzoso de dicha Auxiliar al Juzgado de igual clase número 22 de Madrid, donde deberá posesionarse dentro del plazo que el citado Decreto señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila a don Jesús Cabana Cabana.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 31 de noviembre de 1927 y Ley de 26 de julio de 1957.

Este Centro directivo, a la vista del acuerdo favorable en la resolución del preceptivo expediente incoado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, ha dispuesto la jubilación por imposibilidad física, con la clasificación que le corresponda, del Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Jesús Cabana Cabana, quien cesará en el servicio activo en el expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se resuelve concurso-oposición convocado por Orden de 26 de diciembre de 1956 para proveer vacantes en la Plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición, convocado por Orden de 26 de diciembre de 1956 para proveer una plaza, más las que pudieran producirse de la misma naturaleza hasta el momento de dar comienzo los ejercicios de oposición, de Odontólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad Nacional, afecta a la plantilla de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional (Escala de Indemnizaciones);

Resultando que con posterioridad a la Orden de convocatoria se produjo una nueva vacante en la plantilla de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, la cual, de conformidad con lo prevenido en la referida Orden de convocatoria, fué incluida, a más de la anunciada, entre las vacantes a proveer por los aspirantes al concurso-oposición;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos y valorados los méritos aportados por los mismos, dicho Tribunal eleva la correspondiente propuesta de nombramiento para las vacantes anunciadas;

Vistos la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y en su consecuencia, declarar Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad (Escala de Indemnizaciones) y por el orden de prelación que se cita, a don José Martínez Cano y don Antonio Fernández-Baca Ortega, quienes pasarán por el mismo orden a figurar en el correspondiente escalafón y quedando obligados a tomar parte en el primer concurso reglamentario que se convoque para la provisión de vacantes de su Rama en aquella plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado para proveer diversas vacantes de su plantilla de destinos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado por Ordenes de 13 de septiembre y 29 de octubre de 1957, para proveer entre Médicos Puericultores del Estado, de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, diversas vacantes de su plantilla de destinos y de la Rama de Puericultores, así como sus resultados;

Resultando que formulada la propuesta de resolución por esa Dirección General y sometida a informe del Consejo Nacional de Sanidad, dicho Consejo ha acordado informarla favorablemente;

Vistas las Ordenes de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que al haberse cumplido cuantos requisitos legales se prevenían para resolver el presente concurso, procede aceptar la propuesta formulada por esa Dirección General.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médicos Puericultores del Estado en los Servicios Provinciales de Sanidad de Barcelona a don Angel Moya Ruiz, don Francisco Prandi Farrás, don Antonio Rodrigo Mateo, don José Concellón Martínez, don Enrique Bardají Jiménez y don Francisco Andréu Divi; Médico Puericultor en el Servicio Provincial de Sanidad de Albacete, a doña Sofía González Botella; ídem

idem de Badajoz, a don Alberto Matallana García; idem idem de Cádiz, a don Manuel Cruz Hernández, e idem id. de Alcalá la Real, a don Manuel Hernández Rubio; cada uno de ellos con el haber anual que por su respectiva colocación en el Escalafón de aquella plantilla le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado convocado en 14 de octubre de 1957 para proveer vacantes de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional para los Servicios de Laboratorio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 14 de octubre de 1957 para proveer entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, para Servicios de Laboratorio, las vacantes existentes de su Rama en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Sevilla y Valencia; y

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes y la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad sobre aquella propuesta;

Considerando que al haberse cumplido cuantos preceptos legales se prevenían, procede aceptar la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médico para el Servicio de Laboratorio en el Servicio Oficial Antivenéreo de Sevilla a don Juan Bermudo Fernández, y para igual cargo en el Servicio, de Valencia, a don José Catusís Catusís ambos con el sueldo anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que se les acreditará del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto once de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado convocado en 14 de octubre de 1957 para proveer vacantes de la Plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado convocado en 14 de octubre de 1957 para proveer entre Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional diversas vacantes en los Servicios Clínicos de su plantilla de destinos, así como sus resultados; y

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General, así como el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, y el informe favorable al efecto emitido sobre aquella propuesta por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que al haberse cumplido cuantos preceptos legales se prevenían, procede aceptar la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar Médico de la Lucha Antivenérea Nacional en el Servicio Oficial Antivenéreo de Barcelona a don Manuel Mazo Mendo; idem id. de Avila, a don Joaquín Soto Melo; idem id. de Segovia, a don Cándido García Martín; idem id. de Alcira, a don Práxedes Llisterrri Chiner; idem id. de Barcelona, a don Manuel Bassas Grau; idem id. de Lérida, a don José Francino Pujol; idem id. de Tarrasa, a don José María Capdevilla Gaya; idem id. de Cádiz, a don José Antonio Rodríguez Morales; idem idem de Baracaldo, a don Antonio Pascual Santamera; idem

idem de Badajoz, a don Isaac Sancho Rodríguez; idem id. de Reus, a don Ramón Conejero Bonsón; idem id. de Gandía, a don Miguel Pérez Valdés, e idem id. de Almería, a don Leoncio Méndez García; con el sueldo anual, don Manuel Mazo Mendo, 17.760 pesetas, y cada uno de los restantes Médicos, con el de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que se les acreditará del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto once de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado convocado por Orden de 29 de octubre último para proveer vacantes del Grupo C) de la Plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado por Orden de 29 de octubre último, para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional diversas vacantes adscritas al grupo C) de su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951; la propuesta de resolución formulada por V. I., así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona a don Justiniano Pérez Pardo, y Jefe del Centro Secundario de Higiene Rural de Igualada, a don Félix Pumarola Busquets, que en sus nuevos destinos seguirán percibiendo los haberes que por su categoría y clase les corresponden en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se nombra Profesor honorario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Entrecanales Ibarra

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobada por el Claustro de Profesores, interesando se nombre Profesor honorario de la misma a don José Entrecanales Ibarra.

Teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor honorario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Entrecanales Ibarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de febrero de, 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se nombra Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar a don Nicolás González Bellido.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Béjar, conforme a lo establecido en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector de la mencionada Escuela a don Nicolás González Bellido, Profesor numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Inspector de Prensa de tercera clase don José Antonio Montero Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 31 de enero último suscrita por don José Antonio Montero Moreno, Inspector de Prensa de tercera clase, con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del día primero del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 30 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el concurso para proveer una plaza de Asesor Técnico de Arquitectura del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden ministerial de 25 de enero de 1957 para proveer una plaza de Asesor Técnico de Arquitectura del Gabinete Técnico Administrativo de este Departamento, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.; en atención a los méritos acreditados por los solicitantes, ha tenido a bien disponer:

Se nombra Asesor Técnico de Arquitectura a don Luis Casanova Vila, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, con efectividad económica y administrativa de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 10 de enero de 1958 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 99 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder e beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Amadeo González Echegoyen.

De la Prisión Central de Burgos: Regino Medina Garcés, Enrique Merino Castaño, Blas Casalta Carda, José Cordero González, Julio Montes Santo Domingo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Francisco Verdejo Montero, Andrés Sena Núñez, José Antonio Soto Ruiz. Del Hospital Penitenciario de Madrid: Antonio Jaime Palomo.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Bernardino Pérez Cebrián, Ricardo Montesinos Ortega.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Enrique Dueñas López, José Fernández Sánchez, Victoriano Díaz Ramírez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Soler Barranco, Manuel Baza Lindes, Manuel Ortiz Ariza.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Cipriano Chorro Guillén.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisca Torrejón Barrero.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Mora Valcárcel.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Teresa Aparicio Agudo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jesús José Castro Tobio, Valentín Craveira, Olimpia Mendaña Senra, Manuel López Fernández, Alfonso Domingo Varela Porto, Alfonso Francisco Viñas Núñez.

De la Prisión Provincial de Santander: Vicente Albo Sainz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Heras López.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Francisco Fernández Pérez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Gerardo Núñez Alvarez, José Franco Torres.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Moisés Serrano Mota, Francisco Pérez Asensio.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Antonio Nicolás Marín.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Enrique Belarte Bañuls, Luis Salvador Benito Matute Dorado, Angel Bosch Añón.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan Antonio Galvez García, María del Carmen Calatraba Piedra

De la Prisión Celular de Barcelona: Tomás Altarriba Comellas.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Luisa Guillén Pérez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Benito Pérez Díaz.

De la Prisión Provincial de Lugo: Francisco Fernández López.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Nieves Castro Feito.

De la Prisión Provincial de Murcia: Andres Moreno López, Juan Herrera González, Juan Antonio Moreno García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Antonio García Alvarez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: María Antonia Pino Pérez

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Sánchez Hinojosa.

De la Prisión Provincial de Zamora: Sisenando Ferrero Martín.

Del Destacamento Penal de Caupe (Lugo): Alberto Tundidor Garijo.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón (Sama de Langreo): Juan Bautista Fernández Pintado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1958

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Prisión Central de Burgos: Ramón Amilibia Machimbarrena, Santos Arija García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Angel Domingo Gómez Ortiz.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Iolina Boo Cebeiro.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Arocha Gutiérrez, Eulogio García de la Llana.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Vicente Hueso Mena.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Fernando Soto Vínagre.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Ruiz Bedía.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Soliva Oller.

De la Prisión Provincial de León: Manuela Martínez Ordás.

De la Prisión Provincial de Lérida: José María Bereciartuara Olarra.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Justo Gutiérrez Fernández, Emilio Vázquez Soisa.

De la Prisión Provincial de Málaga: Lucas Sánchez Terrones.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Rodrigo Rodríguez Luis, Constantino Menéndez Blanco.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Villalba Jiménez.

De la Prisión Celular de Valencia: Sebastián Mateo Martínez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Germán Gómez Navarro, Pilar Rodríguez Blanco.

Del Destacamento Penal Portland Iberia, de Castillejo (Toledo): José Maseda Vale.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Mer-

ced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Mariano Guerrero Gutiérrez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Andrés Navarro Martínez, Juan Estrella Palomo, Juan Esteban Serrano, Antonino Santamaría Balaguer

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Vicente Conejos Dols.

De la Prisión Provincial de Albacete: Tomás Villaseca López.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Luis Ramos Vázquez, Francisco Bermejo Monje.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Alvarez Robles, Cándido Gutiérrez Zampaña.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Fernando Ortega Urquía.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Agustín Fernández Morón.

De la Prisión Provincial de León: Gregorio Gallego León

De la Prisión Provincial de Málaga: Domingo Murado Hernando, Antonio García González.

De la Prisión Provincial de Palencia: Angel Morejón García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Luis Fernández de Retana y Ruiz de Arcaute.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Fernández García, Antonio Muñoz Polo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Salvador Ruiz Gómez.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Abad Porcel.

Del Destacamento Penal Portland Iberia, de Castillejo (Toledo): Juan López Fernández.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón (Sama de Langreo): Miguel Pórtola Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Mesa Ramírez, Félix Martínez Martínez, Trifón Sánchez Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Mercedes Benhamu Bittan, Remedios Sánchez Morales, Felisa Urrta López.

De la Prisión Central de Burgos: Luis Frutos García.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan Delgado Ortiz, José Delgado Ortiz, Alfonso Aznar Martín Diego Saklaña Delgado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Fernando Jiménez Arzayus.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Barea Fernández

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Estefanía Lizarrondo Pagola.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Juan Gómez Trigueros, Francisco Fernández Pérez, Rafael Serra Calmarí.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Sabino Cabezón González.

De la Prisión Celular de Barcelona: Salvador Salvador Gallén.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Martín Cepeda Ortiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Pedro Morillo Jalao, Francisco García Avila.

De la Prisión Provincial de Lérida: Casimiro de la Rosa de Castro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pedro Pérez

García, Eduardo Pardo Romero, Juan Brígido Jiménez Rico, Pedro Cordero González, Edmundo Aragonés Merodio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Moro Ruesca.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José García Medina, Jose Honorio Cabrera de Vera.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Cándido Alarcón Rosales, Herminio Martínez Martín, José Sainz Casanova.

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Antonio Ces Beade.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Tefía (Fuerteventura): José Rojas Montenegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1958 sobre distribución de créditos presupuestarios para material de oficina no inventariable de Higiene Rural, Lucha Antivenérea e Higiene Infantil.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 37, correspondiente al día 12 de febrero de 1958, páginas 1412 y 1413, se rectifica la misma en el sentido de que en la provincia de Alicante, en Higiene Infantil, donde dice 1.560, debe decir 1.650.

* * *

ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se clasifica como fundación mixta de carácter benéfico el Colegio Hospital de San Diego.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente en tramitación para la clasificación como de beneficencia particular del Colegio Hospital de San Diego, instituido en Ricote (Murcia) por don Diego Candel Rubio; y

Resultando que don Diego Candel Rubio otorgó testamento abierto en Murcia en 23 de julio de 1931 ante don Miguel Zurbano López, en el que, tras diversos legados, instituyó heredera a su esposa, doña María de la Paz Massa y Massa, en el remanente de sus bienes en usufructo vitalicio, y en nuda propiedad, a un establecimiento de beneficencia e instrucción que proyectaba fundar en la Curia Episcopal de Murcia, a cargo de religiosas, para atender a enfermedades agudas y accidentes, así como a la enseñanza en favor de los pobres de Ricote, instituyéndolo en una casa de la propiedad del testador (cláusula quinta); y que por escritura otorgada también en Murcia, en 5 de octubre de 1931, don Diego Candel Rubio y su esposa, desarrollando las disposiciones contenidas en el anterior testamento, establecieron las bases o estatutos de la proyectada fundación, en las que, entre otros particulares, determina que estará a cargo de religiosas, y sus bienes serán los integrados por las fincas que se reseñan a continuación de las bases indicadas y, caso de su enajenación, por su equivalente en metálico, el cual habría de invertirse con preferencia en títulos de la Deuda Interior, previniendo que, para el supuesto de que no fuera viable la fundación, quedarían los bienes propiedad de los fundadores o del que de ellos sobreviviese, y si fallecieran, se repartirían en tres partes iguales, una para los pobres de la villa de Ricote, otra para la iglesia parroquial y la restante para los herederos del fundador, señor Candel, reservándose los fundadores o el sobreviviente el derecho de vender los indicados bienes y señalándose, por último, algunos otros particulares, tales como la denominación de la institución—Colegio Hospital

de San Diego—, domicilio y capital—que se hacía ascender a la cifra de 200.000 pesetas, representadas por los bienes aludidos—y designación de Patronos (que, a la muerte de los fundadores, habría de recaer en el delegado que designe el Obispo de la Diócesis, el Párroco de la iglesia de Ricote y un tercero nombrado por los dos anteriores);

Resultando que según se desprende de la escritura otorgada por el albacea testamentario, el señor Obispo de Orihuela en 10 de febrero de 1950, ante el Notario de Murcia señor Siso Cavero, una vez redactados los Estatutos de la fundación a que anteriormente se alude, y promovido el expediente de clasificación, el Ayuntamiento de Ricote se opuso a que la enseñanza tuviera carácter religioso, por considerarla contraria a la legislación republicana, por lo que los fundadores, mediante escritura otorgada en 31 de octubre de 1931, dejaron sin efecto la anterior de 5 de octubre del mismo año, en la que se consignaban las bases o Estatutos de la fundación, lo que sin embargo no fué obstáculo para que por Orden ministerial de 10 de febrero de 1932 se clasificara la fundación como de beneficencia mixta; por lo que, interpuesto por los fundadores recurso contencioso-administrativo, el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de mayo de 1934, dejó nula y sin efecto la Orden ministerial recurrida;

Resultando que una vez fallecido don Diego Candel Rubio, en 21 de junio de 1932, su viuda, doña María de la Paz Massa y Massa, con el albacea contador partidario testamentario, señor Obispo de Cartagena, otorgaron escritura pública de partición de la herencia del señor Candel ante el Notario de Murcia don Miguel Zurbina, en 7 de abril de 1936, y de conformidad con el testamento otorgado por aquél en 23 de julio de 1931, adjudicaron a la fundación referida, es decir, al Colegio Hospital de San Diego, y en nuda propiedad, los bienes que procedentes del testador no fueron legados específicamente, por lo que tales adjudicaciones venían a implicar la rehabilitación de la escritura de 5 de octubre de 1931, en la que, como antes se dice, los esposos fundadores establecieron los Estatutos y las bases de la institución benéfica proyectada;

Resultando que fallecida a su vez la esposa del señor Candel, doña María de la Paz Massa y Massa, en fecha que no se indica, pero cuyo hecho se consigna en la escritura pública otorgada en 10 de febrero de 1950, a que antes se ha aludido, por el albacea, señor Obispo de Orihuela, se señala que se está en el caso de considerar en plenitud de vigencia las cláusulas fundacionales otorgadas en 5 de octubre de 1931, por cuya razón se reproducen —sustancialmente— en la antedicha escritura de comparecencia los particulares relativos a la denominación, domicilio y capital de la fundación, objeto y duración, Patronato, atribuciones del Patrono, de los enfermos, Capellán y Médico de la fundación; por lo que, instruido el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia, inventariados los bienes adscritos y publicados los edictos, durante cuyo plazo de exposición no se formuló reclamación alguna, la Junta Provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1957, acordó elevar el presente expediente para la resolución procedente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo efecto debe instruirse el expediente oportuno, en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción), y que en el presente caso de su tramitación resulta claramente configurado el carácter benéfico-docente de la fundación Colegio Hospital de San Diego, instituida por don Diego Candel Rubio en la cláusula quinta de su testamento de 23 de julio de 1931, y al que hacen referencia las escrituras públicas otorgadas en 5 de octubre de 1931, de partición de herencia de 7 de abril de 1936 y aclaración y complemento de 10 de febrero de 1950, de las que se deduce que se trata de una institución de beneficencia de carácter mixto creada y dotada con bienes inmuebles, suficientes para el cumplimiento de los fines de asistencia benéfica y enseñanza, acreditándose que no se requiere para su sostenimiento, ayuda o subvención de ninguna entidad pública, por lo que resulta adecuado clasificarla con el carácter anteriormente indicado, a los efectos prevenidos en la instrucción de beneficencia citada, concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 58 y reuniendo las condiciones exigidas en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en cuanto puede cumplir con el objeto de su institución con la renta o producto de los bienes que tiene asignados;

Considerando que fallecida la esposa del señor Candel, a cuyo favor estaba instituido el usufructo vitalicio de los bienes asignados a la institución de beneficencia indicada, se ha operado la plenitud de dominio en favor del establecimiento benéfico Colegio Hospital de San Diego, con lo que ha desaparecido el único obstáculo jurídico que podría impedir la existencia de la renta adecuada para el cumplimiento de los fines previstos, según se indica en el considerando anterior; por lo que procede considerar, en todo su valor, las certificaciones aportadas al expediente en donde se reseñan las veinticuatro fincas adscritas al cumplimiento de tales objetivos y la afirmación que por el albacea, señor Obispo de Cartagena (Murcia), se hace en cuanto juzga que los bienes son suficientes para atender a los objetivos previstos por el fundador;

Considerando que si bien el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Murcia indica la posibilidad de una doble tramitación del expediente, por entender que la dual finalidad de proporcionar enseñanza primaria gratuita y de prestar asistencia a enfermos pobres podría imponer una doble clasificación a través de los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional, debe, sin embargo, considerarse que la competencia exclusiva a tales efectos radica en este Departamento, por cuanto que, reiteradamente en distintas disposiciones, viene señalándose el criterio, a partir de la Real Orden de 29 de agosto de 1913, de que el Ministerio de Educación Nacional—anteriormente Instrucción Pública—es competente para conocer y clasificar las fundaciones en el caso de que éstas sean exclusivamente docentes, correspondiendo, en cambio, las de carácter mixto al Ministerio de la Gobernación, criterio confirmado en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, sentencia de 16 de diciembre de 1916, resoluciones de 18 de julio de 1917, 17 de diciembre de 1926 y 14 y 17 de octubre de 1925 y Real Orden de 9 de diciembre de 1929, Real Decreto de 16 de agosto de 1930 y Real Orden de 23 de febrero de 1931;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, porque del mismo resultan con claridad el objeto a que la fundación Colegio Hospital de San Diego ha de dedicarse, sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que ejercen el patronazgo y administración, a quienes no se les releva de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, lo que implica además—de acuerdo con el artículo quinto de la Instrucción—la justificación del cumplimiento de cargas de la fundación siempre que a ello sean requeridos por autoridad competente, aportándose, en definitiva, al expediente, los documentos necesarios para acreditar tales extremos y de haberse observado los trámites de audiencia e informes prevenidos.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación mixta de carácter benéfico, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Diego Candel Rubio, bajo la denominación de Colegio Hospital de San Diego, en Ricote, provincia de Murcia, con las finalidades de enseñanza y asistencia gratuita que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y, en su caso, la administración de los bienes de acuerdo con los términos prevenidos en las cláusulas fundacionales, debiendo en caso de venta de los inmuebles invertirse en título de la Deuda Perpetua Interior, excepción hecha del edificio en que se encuentra instalado el domicilio de la fundación, cuya enajenación queda excluida de tal autorización.

3.º Confirmar como Patronos de la misma al señor Obispo de la Diócesis o delegado suyo, eclesiástico o seglar, al señor Cura Párroco de la Parroquia de Ricote y a la Superiora de las religiosas que se hallen al frente de la fundación benéfica Colegio Hospital de San Diego.

4.º Que la administración de los bienes se encuentre sometida a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Educación Nacional, juntamente con los demás que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida en Madrid por don Manuel Llorente Vázquez

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación establecida por don Manuel Llorente Vázquez en Madrid, y

Resultando que dicho señor Llorente Vázquez, fallecido en 28 de agosto de 1925, otorgó testamento en 4 de abril del citado año, ante el Notario de Madrid don Alejandro Arizcun y Moreno, en el que dispone que «Con los intereses del remanente de los bienes que resulte y sin que jamás se toque al capital, que después de cubiertos todos mis legados y gastos de testamentaria, se depositará en el Banco de España, se premiarán con la cantidad de quinientas pesetas, mientras alcance, los siguientes méritos: A familias de modesta posición y sin tacha que sostengan a padres ancianos o enfermos, eduquen y den posición, según la suya, a sus hijos o nietos, y sean considerados como modelos por su excelente conducta de buenos españoles, sepan leer y escribir y sean naturales de Segovia o vecinos de Madrid, desde la fecha en que se otorga el testamento; los soldados que con hoja limpia de servicios hayan servido a la Patria española y se hayan puesto en relieve por su valor, lealtad y cumplimiento de todos sus deberes»;

Considerando que el Patronato de esta fundación fue encomendado por el testador a diversas personas de su confianza y, al fallecimiento de éstas, a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, y que el último superviviente de los Patronos designados—don Miguel Cuenca Romero—renunció a continuar ejerciendo el cargo, debido a su avanzada edad y mal estado de salud, entregando la fundación con todos sus bienes, documentos, etc., a la Junta Provincial de Beneficencia por acta del 6 de noviembre de 1956;

Resultando que el capital fundacional está representado por dos depósitos constituidos en el Banco de España; uno por valor de 300.000 pesetas nominales, referente a ocho títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, y el otro por valor de 36.000 pesetas nominales, referentes a 17 títulos de la misma Deuda, que producen como intereses una cantidad total de 10.645.20 pesetas, que es lo que el antiguo Patronato venía distribuyendo entre los beneficiarios;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, por Orden de la Dirección General de Beneficencia, tramitó el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta:

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1949 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para auxiliar a las familias modestas y de buenas costumbres, naturales de Segovia o vecinos de Madrid, y premiar a los soldados con excelentes hoja de servicios, encaja en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto citado y vista la renuncia del último patrono sobreviviente—basada en causas suficientemente justificadas—, se está en el caso de conferir definitivamente el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, conforme dispuso el testador;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse los títulos de la Deuda Perpetua Interior en láminas nominativas e intransferibles de la misma Deuda al 4 por 100, conforme dispone el citado artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, láminas que se depositarán a nombre de la fundación en el Banco de España;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado, en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la establecida en Madrid por don Manuel Llorente Vázquez para premiar los méritos de las familias modestas de buena conducta, naturales de Segovia o vecindadas en Madrid, y los de los soldados con excelente hoja de servicios, con subvenciones de 500 pesetas, concedidas por el Patronato, hasta donde alcancen las rentas de la fundación.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, debiendo convertirse los títulos existentes

en láminas intransferibles de la Deuda a nombre de la fundación, que se depositarán en el Banco de España

3.º Confirmar, con carácter definitivo, en el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, con las facultades concedidas por el fundador y por las Leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado, y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas que adjudicaba definitivamente las obras de «Ampliación de la Estación marítima del muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25, de fecha 29 de enero último.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de octubre de 1957,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación de la Estación marítima del muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona, provincia de idem, al mejor postor, Ingar, S. A., en la cantidad de dieciocho millones doscientas cuarenta mil cuatrocientas veintiséis pesetas con cincuenta y dos céntimos (18.240.426,52), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de quince millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesetas con veintinueve céntimos (15.888.873,29), representa un alza de dos millones trescientas cincuenta y un mil quinientas cincuenta y tres pesetas con veintitrés céntimos (2.351.553,23).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se modifican los párrafos a), b) y c) del artículo tercero de la Orden de 1 de julio de 1954, que establecía normas para la elección del empleado del Banco de España que en representación del personal ostente en su Consejo general la condición de Consejero.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Ordenación Bancaria dictó este Ministerio la Orden de 1 de julio de 1954 por la que se establecieron las normas para elección del empleado del Banco de España que en representación del personal ostente en su Consejo general la condición de Consejero.

La evolución del cargo de enlace sindical desde 1954 al presente ha motivado que el Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro solicite la modificación del artículo tercero de la Orden referida sobre selección de candidatos propuestos para ser elegidos por la Junta de la Sección Social del propio Sindicato.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los párrafos a), b) y c) del artículo tercero de la Orden de 1 de julio de 1954 se redactan de la siguiente forma:

a) Por acuerdo mayoritario de la representación del Banco de España en las Juntas de Sección Social de diecisiete o más Sindicatos provinciales de Banca y Bolsa.

b) Por cincuenta o más enlaces sindicales de los elegidos por el personal del Banco de España en la misma convocatoria electoral sindical y que se encuentren en el ejercicio de sus cargos

c) Si ninguno de los candidatos propuestos alcanzase los mínimos que se establecen en los dos apartados anteriores, la Junta Central podrá proclamar candidatos a los dos que hayan alcanzado mayor número de propuestas por cada uno de los dos sistemas aludidos.»

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

* * *

ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se modifica el artículo 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Tabacalera, S. A.

Ilmo. Sr.: La creación de la Caja de Pensiones de Tabacalera, S. A. y la aprobación de sus Estatutos por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo ha traído como consecuencia la desaparición de la Caja de Ahorros, Préstamos y Previsión, convirtiéndose en letra muerta el párrafo primero del artículo 50 de la Reglamentación de Trabajo en Tabacalera, S. A., aprobada por Orden de 28 de junio de 1946, por lo que se hace necesario modificar dicho precepto de acuerdo con los Estatutos de la citada Caja de Pensiones.

En su virtud, de acuerdo con la nueva redacción aprobada por el Consejo de Administración de Tabacalera, S. A., y por el Ministerio de Hacienda:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el artículo 50 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Tabacalera, S. A. aprobada por Orden de 28 de junio de 1946, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 50. Fallecimiento.—Al fallecimiento de cada empleado de los Grupos primero, segundo y tercero, percibirán sus familiares una anualidad de la retribución que disfrute, con cargo a la subvención que la Compañía conceda a la Caja de Pensiones.

El personal del Grupo cuarto seguirá cobrando esa anualidad, como hasta ahora, con cargo a la Renta.

Los familiares con derecho a percibir esa anualidad son: Viuda, descendientes legítimos o naturales reconocidos, ascendientes sexagenarios o inútiles para el trabajo, hermanos huérfanos, menores de dieciocho años, o hermanas sexagenarias o inútiles que estuvieran a su cargo.

Si la muerte sobreviene a consecuencia de violencia o accidente ocurrido en acto de servicio, la cuantía de la indemnización será fijada con arreglo a la legislación de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se transcribe lista de aspirantes a las oposiciones de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Convocadas las citadas oposiciones por Orden de 30 de noviembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de diciembre), publicada conforme a la quinta de las instrucciones para la práctica de los ejercicios (Orden de 10 de julio de 1947, modificada por otra de 15 de noviembre de 1957, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre), se publica relación de aspirantes admitidos:

- D. Luis María Villariño Sánchez.
- D. Manuel Fairén Martínez.
- D. Pedro Gimeno Falero.
- D. Juan Alonso Villalobos Merino.
- D. Salvador Ortolá Navarro.
- D. Francisco Corral Dueñas.
- D. Cándido Estévez Coello.
- D. Rafael Tuñón Antolínez.
- D. Pedro Sánchez Marín.

Aspirantes admitidos, a reserva de que completen antes del acto del sorteo las declaraciones de su instancia conforme exige la Orden de convocatoria en relación con el artículo 450 del Reglamento Hipotecario y la tercera y cuarta de las instrucciones citadas:

- D. Arturo Díaz-Berrio y González.
- D. Jerónimo López López.
- D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León.
- D. Pedro Abizanda Chordi.
- D. Juan José Sanz Jarque.
- D. Marcelino Bernechea Molviedro.
- D. Tomás Javier García López.
- D. Matías Vallés Rodríguez.
- D. José María Alvarez Vega.
- D. José Bravo Casas.
- D. Valentin Palencia Díez.

Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Director general, José Alonso Fernández.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian las vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas que se citan.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas que luego se citan, para que los funcionarios con derecho a ello, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Dos plazas en la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Una plaza en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Subsecretario, A. Plana

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se convoca concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Alicante

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional única de facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Alicante (Zona Carolinas).
- b) Dos vacantes en Alicante (Zona Benalúa).
- c) Una vacante en Alicante (Zona Benalúa).
- d) Una vacante en Alicante (Zona Rambla-Ayuntamiento).
- e) Una vacante en Alicante (Zona Rambla-Ayuntamiento).
- f) Una vacante en Alcoy (Zona única).
- g) Una vacante en Elche (Zona Centro).
- h) Cuatro vacantes en Elche (Zona Llano).
- i) Una vacante en Elda (Zona única).
- j) Dos vacantes en Elda (Zona única).
- k) Una vacante en San Vicente del Raspeig (Zona única).
- l) Una vacante en San Juan (Zona única).
- m) Una vacante en Novelda (Zona única), Barrio de la Estación.
- n) Una vacante en La Encina (Zona única).
- o) Una vacante en Ibi (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán, con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma: Las de los apartados a), b), d), f), g), h), j), k), l), m), n) y o), por los facul-

tativos incluidos en la Escala de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. Si algunas de las vacantes no fuesen solicitadas por los facultativos incluidos en la Escala de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados c), e) e i), por ios incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión y en ellas se solicitarán las vacantes anunciadas por riguroso orden de preferencia, debiendo presentarse en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Alicante (Inspección Provincial de Servicios Sanitarios).

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 28 de diciembre de 1957.—El Director general de Previsión.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio Nacional del Trigo por el que se convoca concurso - oposición para cubrir plazas de Secretarios Administradores.

Vacantes en el Servicio Nacional del Trigo determinado número de plazas para Secretarios Administradores, la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto-ley de 23 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) y 19 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13) para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Secretarios Administradores, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de la celebra-

ción de este concurso-oposición, con destino y residencia en las Jefaturas Provinciales, dotadas con un sueldo de 21.480 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y demás remuneraciones que reglamentariamente les puedan corresponder.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho, o en Ciencias Económicas, o Profesor Mercantil en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, según dispone el apartado 3 del artículo sexto del referido Decreto de 10 de mayo de 1957.

3.ª Las instancias, dirigidas al ilustísimo señor Secretario general, habrán de presentarse en el Registro de la Delegación Nacional (Beneficencia, 8, Madrid), durante las horas de oficina, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, consignándose en ellas el nombre y apellidos del solicitante, fecha de nacimiento, pueblo de su naturaleza, domicilio, profesión, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19), y manifestando, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a a éstas recibo justificativo de haber ingresado en la cuenta «Servicio Nacional del Trigo.—Derechos de examen», abierta en el Banco Central (Alcalá, 49, Madrid); la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen y gastos de convocatoria.

Las instancias que se reciban fuera del plazo señalado, aun cuando hubiesen sido depositadas en Correos con anterioridad, se darán por no admitidas.

4.ª Expirado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo, en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Resueltos los recursos presentados, el Secretario general designará el Tribunal que juzgará este concurso-oposición, que se celebrará en Madrid, publicándose su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo del citado Decreto de 10 de mayo de 1957, y al mismo tiempo se hará público la fecha, lugar y hora de iniciación de las pruebas, que no darán comienzo antes de transcurridos tres meses desde la fecha de la presente convocatoria ni pasado un año de la misma.

6.ª El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera eliminatoria

Primer ejercicio.—Contestar a cuantas preguntas proponga el Tribunal del programa que comprende diversas materias jurídicas.

Segundo ejercicio.—Desarrollar cuatro supuestos de contabilidad general y específica del Servicio Nacional del Trigo proponga el Tribunal.

Segunda eliminatoria

Primer ejercicio.—Contestar a las preguntas que proponga el Tribunal de los programas de agricultura y molinería y legislación del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo ejercicio.—Tramitación de expedientes, informes y casos prácticos de las funciones propias de un Secretario Administrador.

7.ª El Tribunal podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada eliminatoria serán publicadas en el tablón oficial de edictos, mediante relación en la que figuren los aprobados en cada una de ellas.

8.ª Los concursantes opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramientos para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por el Jefe provincial del Movimiento o autoridad provincial correspondiente.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o mutilación que imposibilite para el desempeño del cargo.

f) Título de licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil o, en defecto de dichos títulos, recibo justificativo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

h) Los que hayan solicitado ser incluidos en alguno de los turnos preferentes especificados en la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán mediante certificación expedida por la autoridad competente.

i) Tres fotografías tamaño carnet. Los empleados del Servicio Nacional del Trigo lo harán constar así en sus instancias, quedando relevados de presentar todos los documentos, excepto el señalado en el apartado f) y en el apartado i), en su caso.

Los que, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en lo declarado, en la instancia referida, en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

9.ª Los opositores ingresados serán destinados libremente por el Secretario general a cualquier Jefatura Provincial.

10. Cualquiera duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Secretaría General de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud para tomar parte en este concurso-oposición supone, por parte del interesado, la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Secretario general.

Programa de diversas materias jurídicas

Tema 1. Concepto del Derecho.—Fuente del Derecho.—Efecto de las Leyes y reglas generales para su aplicación.

Tema 2. Personas naturales y personas jurídicas.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad.

Tema 3. Obligaciones.—Su naturaleza y efectos.—Diversas clases.—Modos de extinguirse.

Tema 4. Contratos.—Requisitos para su validez.—Interpretación de los contratos. Rescisión y nulidad.

Tema 5.—Del contrato en particular: El contrato de compraventa.—Arrendamiento de cosas.—Arrendamiento de servicios.—Contrato de empresa o arrendamiento de obras.—Contrato de transporte y edición.

Tema 6.—El préstamo y sus clases.—Mandato. — Sociedad. — Aparcería. — Depósito.

Tema 7. Contrato de seguros.—Contratos de garantía.—Consideración especial del contrato de fianza.

Tema 8. La prenda.—Concepto.—Contratación, transmisión y extinción.—Prendas especiales.—Prenda agrícola.

Tema 9. Hipoteca: Concepto general. Clases de hipoteca.—Anticresis.—La denominada prenda con anticresis.

Tema 10. Obligaciones que se contraen sin convenio.—De los cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

Tema 11. Forma histórica de la organización política.—Formas de Estado y formas de Gobierno.—Estado unitario y división de funciones.

Tema 12. El Estado moderno.—Sus caracteres.—La Nación: Sus elementos.

Tema 13. Organización actual del Estado español.—La Jefatura del Estado.—Las Cortes Españolas.

Tema 14. La Ley de Sucesión y del Referendum. — Puntos Programáticos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 15. Los derechos y deberes públicos en el Estado actual.—El Fuero de los españoles.—El Fuero del Trabajo.

Tema 16. Concepto de la administración y del derecho administrativo.—Las potestades administrativas.—Actos administrativos.—El silencio de la administración.

Tema 17. Los contratos administrativos. — Naturaleza jurídica y requisitos esenciales.—La subasta, el concurso y la gestión directa.

Tema 18. Funcionarios públicos: Notación del funcionario público. Relación jurídica entre el funcionario y las entidades de que dependen.—Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios, según la legislación vigente en España.

Tema 19. Organización actual administrativa del Estado español.—Administración central.—Organización.—El Jefe del Estado.—Su acción administrativa.—El Consejo de Ministros.—Los Subsecretarios.—Los Directores generales.

Tema 20. Los Departamentos ministeriales.

riales en general, idea de los servicios atribuidos a cada uno.—El Consejo de Estado.

Tema 21. Centralización y descentralización administrativa.—Los Organismos autónomos en el Derecho español.—Las entidades paraestatales.

Tema 22. El Ministerio de Agricultura.—Antecedentes de este Departamento. Su organización.—Materias que son de su competencia.

Tema 23. La Subsecretaría de Agricultura.—La Secretaría General Técnica. La Dirección General de Agricultura.—La Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agrarias.—Otras Direcciones Generales y Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura.

Tema 24. Concepto del Derecho penal. Concepto del delito.—Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.

Tema 25. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación, infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema 26. Usurpación de funciones.—Abandono de funciones propias.—Cohecho.

Tema 27. Concepto del Derecho mercantil.—El sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad según el Código de Comercio.—Ejercicio del comercio para el menor y para la mujer casada.

Tema 28. Idea general de suspensión de pagos en el Derecho español.—La quiebra.—Soluciones del juicio de quiebra.—Rehabilitación.

Tema 29. Contratos de fletamento.—Contratos de seguros marítimos.—Averías.

Tema 30. Contratos de transporte terrestre.—Elementos personales y reales del transporte de cosas.—Aspecto de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.

Tema 31. La ciencia de la economía.—Teoría de la producción.—La producción en el aspecto técnico.—La producción en el aspecto económico.

Tema 32. Teoría del consumo.—La utilidad.—La demanda.

Tema 33. La oferta.—Factores que la determinan.—La Ley de la oferta.

Tema 34. La formación de los precios. El mercado.—Sus formas.—El precio en la competencia perfecta.

Tema 35. Ciclos económicos.—Clases, fases y factores.—Política de coyuntura.—Comercio internacional.—Balanza de comercio y balanza de pagos.—Acuerdos internacionales en materia de comercio exterior.—Sistema de Clering, contingentes, etcétera.

Tema 36. La crisis económica.—Política económica agraria.—Principales causas de la despoblación del campo.—Diferentes sistemas de explotación de la tierra: Administración directa, a parceria y arrendamiento.

Tema 37. Los ingresos públicos.—Su división.—Los impuestos.—Su concepto y diferencia de las tasas.

Tema 38. Idea general de las distintas clases de impuestos con arreglo a las bases de imposición.—Contribución rústica.—Bienes y utilidades sujetos a ella.—Excepciones.—Régimen de Amillaramiento y de Catastro.

Tema 39. Idea general del impuesto del timbre.—Reintegro de documentos administrativos.

Tema 40. Idea general del impuesto

de derechos reales.—Impuesto de pagos al Estado, Provincia y Municipio.—Obligación de tributar por el impuesto de derechos reales y contribución industrial en los suministros, compras, ventas, obras y arrendamientos de servicios que se efectúan al Servicio Nacional del Trigo.

Tema 41. El contrato de trabajo.—Su naturaleza jurídica.—Concepto, elementos y fuentes del contrato.—Requisitos.—Modalidades.—Efectos generales.

Tema 42. La duración legal de la jornada de trabajo.—Descanso semanal.—Antecedentes.—El descanso dominical y sus excepciones.—Fiestas recuperables y no recuperables.

Tema 43. Asociación profesional.—La sindicación en el nuevo Estado.—Ley de ordenación sindical.—Idea de los Sindicatos Nacionales.—Cuota sindical.—Trayectoria de la legislación sobre huelgas y situación presente.

Tema 44. La previsión social: Sus grados.—Los seguros sociales en la doctrina. Idea de conjunto de los vigentes de España.—Disposiciones sobre seguros sociales unificados en España y contenido de las mismas.—Concepto de salario base a efectos de cotización por seguros sociales.

Tema 45. Accidentes de Trabajo.—Caja Nacional de Accidentes de Trabajo y Entidades aseguradoras.—Tramitación administrativa.—Prescripción.—Accidentes de trabajo en la agricultura.

Tema 46. El Seguro de Enfermedad. Doctrina y legislación española.

Tema 47. El Seguro de Vejez e Invalidez.—Antecedentes.—Comparación con el retiro obrero.—Régimen vigente.—Régimen especial en la agricultura.

Tema 48. Subsidio familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.—El subsidio familiar de los funcionarios públicos.

Tema 49. Protección a las familias numerosas.—Antecedentes y legislación vigente.—Premios a la nupcialidad y a la natalidad.—El plus familiar en los Reglamentos laborales.

Tema 50. El procedimiento administrativo en el Ministerio de Trabajo.—Procedimiento especial de apremio en los seguros sociales.

Programa de legislación

Tema 1. Servicio Nacional del Trigo. Sus precedentes.—Necesidad de su creación y funcionamiento en las distintas coyunturas de la economía triguera.—Su personalidad jurídica y patrimonio propio; sus fines.

Tema 2. Normas por las que se rige el personal del Servicio Nacional del Trigo contenidas en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de noviembre) y 19 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29); derechos y deberes de sus servicios.

Tema 3. Empleados del Servicio Nacional del Trigo obligados a la prestación de fianzas, su naturaleza, forma de constituirlos y Circular por la que se rige.—Cancelación de fianzas.

Tema 4. Infracciones cometidas por los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo; su distinta naturaleza, sanciones.—Expedientes gubernativos.—Forma de sustanciarlos.—Resoluciones que se causan; su naturaleza; recursos.

Tema 5. Ordenación triguera española. Sus precedentes.

Tema 6. Decreto-ley de Ordenación Tri-

guera y creación del Servicio Nacional del Trigo, de 23 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).—Organización actual: Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953. Esquema de las disposiciones contenidas en la citada Orden y carácter especial de la misma.

Tema 7. Del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo como Director general del mismo; carácter, dependencia, nombramiento, facultades, sustitución, resoluciones y recursos.—Del Consejo Asesor.

Tema 8. Del Secretario general del Servicio Nacional del Trigo como Subdirector y como Jefe de todo el personal del mismo; nombramiento, facultades, funciones delegadas por el Delegado nacional; sustitución, resoluciones y recursos.—Secciones directamente adscritas a la Secretaría General: Recursos y Oficialía Mayor; sus funciones.—Del Secretario general adjunto como organizador y director de los Servicios de Estadística del Servicio Nacional del Trigo.—Funciones delegadas por el Secretario general y funciones que el Delegado nacional pueda determinar.

Tema 9. De la Inspección General, nombramiento y atribuciones.—De la Subinspección General (Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de enero).

Tema 10. De la Red Nacional de Silos y Graneros: Decretos del Ministerio de Agricultura de 12 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de agosto) y 16 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29). Silos: su finalidad; clasificación de los Silos.—Medios económicos, construcción y explotación.

Tema 11. De las Secciones Principales. Cuáles son.—Quiénes pueden ser Jefes. Cómo se nombran.—Subjefes.—Sección Principal primera: Asuntos generales. Organización y funciones.

Tema 12. Sección Principal segunda: Producción y Semillas; funciones determinadas por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27) y 10 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) sobre empleo de abonos y semillas seleccionadas y sobre préstamos y venta de semillas. Organización y funciones.

Tema 13. Sección Principal tercera: Compras, Existencias y Distribución.—Organización y funciones.—Sección Principal cuarta: Transformación y Consumo. Organización y funciones.

Tema 14. Sección Principal quinta: Administración y Contabilidad.—Organización y funciones.

Tema 15. Intervención del Ministerio de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo.—Forma de ejercerla.—De la Intervención Nacional del Trigo.—De la Asesoría Jurídica del Servicio Nacional del Trigo; por quién se ejerce.—Representación y defensa del Servicio Nacional del Trigo en juicio.—Funciones de la Asesoría Jurídica del mismo.

Tema 16. De los Asesores técnicos agrónomos a extinguir.—Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de las provincias como posibles Delegados provinciales del Servicio Nacional del Trigo.—Ingenieros Agrónomos colaboradores del

Servicio Nacional del Trigo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.—Fomento de los estudios científicos, botánicos y genéticos en relación con los cereales y legumbres dentro del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, según plan aprobado por la Delegación Nacional.

Tema 17. De las Inspecciones de Zona.—Organización y funciones.—Ingenieros Jefes de las mismas; sus funciones.—Inspectores Auxiliares-Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares-Expertos.

Tema 18. De las Jefaturas Provinciales: Jefes provinciales, nombramientos y traslados; atribuciones, categoría y cambios de categoría.—Los Jefes provinciales dependientes directos del Secretario general y del Ingeniero Jefe de la Inspección de la Zona respectiva.—Secretarios Administradores.

Tema 19. Silos, graneros, centros y almacenes del Servicio Nacional del Trigo; naturaleza, condición y funciones que tienen asignados.—Obligación de prestar fianza; clases y tramitación de su constitución y cancelación.—Responsabilidad y naturaleza especial de las resoluciones que se causen en sus expedientes.—Personal obrero y eventual.

Tema 20. Ordenación del cultivo, disposiciones fundamentales encaminadas a su ordenamiento: Ley intensificación de siembras y barbecheras de 5 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).—Funciones del personal del Servicio Nacional del Trigo señaladas en su artículo 10.

Tema 21. Idea general de los Decretos del Ministerio de Agricultura regulando las campañas trigueras.—Estudio de las características especiales de cada una de ellas y singularmente de la actual.

Tema 22. Operaciones de compra realizadas por el Servicio Nacional del Trigo: Sus requisitos.—Compras en depósito: Examen especial de esta modalidad.—Precio del trigo: su determinación por Decretos del Ministerio de Agricultura — Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para cada campaña.

Tema 23. Juntas de Recogidas de Cosechas.—Quiénes las componen.—Alta dirección.—Funciones.—Acuerdos.—Cupos entrega trigo.—Impurezas trigo y centeno, etc.—Reservas nacionales.—Comercio exterior del trigo.—Ventas de trigo por el Servicio Nacional del Trigo.—Obligaciones de los harineros y demás compradores de trigo.—Estudio y significación de las fórmulas para la determinación de los precios de harina y del pan.

Tema 24. Préstamos de abonos y semillas.—Sus requisitos.—Formalidades y procedimiento especial para su reintegro. Decretos del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1951 y 10 de julio de 1953 citados.

Tema 25. Industria moultradora.—Viciisitudes por que ha atravesado hasta llegar a su régimen actual.—Concepto de fábrica, molino en régimen de fábrica, molino maquilero y molino triturador de piensos.—Breve exposición de las disposiciones que regulan la materia.

Tema 26. Estudio de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 y en especial de su título X y artículo 158.—Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 26).—Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1956, por la que se regula la tramitación de expedientes y la actividad de las industrias moultradoras de grano (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto).

Tema 27. Responsabilidades del personal del Servicio Nacional del Trigo: Responsabilidad administrativa.—Idem penal.—Idem civil.—Forma de exigirla.—Expedientes gubernativos o tanto de culpa a los Tribunales y efectividad en las fianzas prestadas — Incompatibilidades del personal del Servicio Nacional del Trigo.

Tema 28. Infracciones objeto de sanción por el Servicio Nacional del Trigo. Tramitación de expedientes.—Resoluciones que se causen y recursos contra las mismas.—Relaciones del Servicio Nacional del Trigo con otros Organismos.

Tema 29. Fertilización de los olivares. Fomento de la producción de plantas oleaginosas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre).—Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24). Beneficios a nuevos cultivos en terrenos mejorados.—Circulares del Ministerio de Agricultura y de la C. G. A. T. de 30 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero).

Tema 30. Intervención del Servicio Nacional del Trigo en el comercio del arroz. Campañas arroceras 1955-56, 1956-57 y 1957-58.—Ordenes del Ministerio de Agricultura y Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos que las regulan.

Programa de Agricultura y Molinería

Tema 1. La planta del trigo: Principales características.—Clasificación de los trigos.—Peso específico del trigo.—Molinería: Su objeto.—Principales operaciones.—Limpieza del trigo.

Tema 2. Trigos españoles: Principales variedades, características.—Molinería: Molturación propiamente dicha: Diversos procedimientos de molturación y rendimientos.—Reglas prácticas.

Tema 3. Trigos exóticos: Principales variedades cultivadas en España según zonas; características.—Molinería: Procedimientos de molienda; cálculos para sacar la longitud de los cilindros que corresponden a una instalación en relación con su capacidad.

Tema 4. Influencia del suelo y el clima sobre el trigo: Circunstancias que favorecen o embarazan su cultivo.—El suelo.—El calor.—La humedad.—Clases de tenedores de cereales: Productores directos o cultivadores.—Arrendatarios.—Aparceros.—Obreros agrícolas.—Igualdades.—Almacenistas.—Molinería: Desagregación, comprensión.—Sémolas: Depuración.

Tema 5. Posibilidad de producción triguera en el suelo español: Elementos de fertilidad.—Elección de variedades.

Molinería: Cernido, sabores.—Residuos de limpieza; clasificación.

Tema 6. Cultivo del trigo: Alternativas. Labores de barbecho.

Molinería: Superficie del cernido.—Aspiración y su influencia en la fabricación de harinas.

Tema 7. Cultivo del trigo: Abonos, cómo se deberán usar?—Siembra.—Cuidados durante la vegetación.

Molinería: Fábricas de harinas y molinos maquileros.—Sus principales diferencias.

Tema 8. Cultivo del trigo: Modernos cultivos de cereal en secano.—Dry Farming. Método Benaiges.—Método Arana. Trigo de regadío.

Molinería: Molinos maquileros: descripción.—Maquinaria.—Reglas prácticas de molturación.

Tema 9. Recolección del trigo.—Epocas de recolección.—Sistemas de recolección. Rendimientos.—Relación de grano a paja.

Molinería: Fábrica de harinas. Su objeto.—Secciones de que consta.—Molturación: reglas prácticas.

Tema 10. Accidentes que perjudican al trigo: Encamado.—Asurado.—Clorosis. Heladas.—Las malas hierbas, procedimientos elementales de lucha.

Molinería: Recepción y reconocimiento de los trigos.—Locales de recepción.

Tema 11. Enfermedades de los trigos: Enumeración de las principales.—Procedimientos de lucha.

Molinería: Acondicionamiento y limpieza de los trigos.—Humedad normal corriente en los trigos españoles.—Idem en las harinas.—Molturación: Sistemas; reglas prácticas.

Tema 12. Insectos parásitos del trigo: Enumeración de los principales.—Procedimientos de lucha.

Molinería: Almacenes: sus condiciones. Limpieza de almacenes.—Desinfección.

Tema 13. Zonas trigueras españolas: Estudios de las mismas en relación con el clima y posición geográfica.—Trigos típicos según zonas.

Molinería: Almacenamiento de los trigos: sistemas empleados.—Silos: diversos tipos.—Sus condiciones.

Tema 14. Cultivo del trigo: Principales labores.—Epocas de las mismas.—Abono: su objeto.—Principales abonos.

Molinería: Almacenes: ubicación de los mismos.—Fórmulas usuales.

Tema 15. Rendimiento en grano por unidad superficial de los distintos cereales según zonas y terrenos.—Cantidades a sembrar por unidad superficial.—Evaluación del estado de una sembrera y de la cosecha probable.—Medidas superficiales y de capacidad más corrientes en las distintas regiones.

Molinería: Subproductos: Sus clases. Salvados.—Ideas generales sobre panadería.

Tema 16. Defectos más corrientes en los granos de trigo: Leguminosas de grano seco.—Siembra, cultivo y recolección.—Cantidades a sembrar por unidad superficial.—Cosechas medias en España.—Recolección.—Defectos, impurezas y enfermedades.

Molinería: Almacenes, materiales de construcción más apropiados.—Alturas a que puede y debe llegarse en el almacenamiento según el local.—Cubicación de un almacén y montón de trigo.—Conservación del maíz.

Tema 17. Higroscopicidad del trigo: Creces o aumentos naturales que experimenta el mismo.—Humedad máxima tolerada para su recepción.—Creces o aumentos naturales del trigo durante su almacenaje.—Causas que la producen.—Merms del trigo.—Causas que las producen.—Obligaciones de evitarlas.—Expediente necesario para justificarlas.—Humedad máxima tolerada a las harinas.

Tema 18. Cultivo del cacahuet: Principales características.—Principales variedades cultivadas en España.—Su aplicación y uso.

Tema 19. Cultivo de la soja.—Principales características.—Principales variedades cultivadas en España.—Su aplicación y uso.

Tema 20. Cultivo del arroz.—Principales características.—Principales variedades cultivadas en España.—Zonas de cultivo.—Elaboración.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Madrid por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso para provisión de una plaza de Ingeniero agrónomo, Jefe del Servicio Agropecuario de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto por la Base quinta de las de convocatoria del expresado concurso, quedan admitidos para tomar parte en el mismo, los aspirantes que a continuación se indican:

Alonso de Meras, don Julio.
Aponte Sánchez, don Miguel.

Borrego González, don Fernando.
Carballo Caabeiro, don José.
Fernández-Quintanilla y Pérez-Valdés, don César.

García de Diego López, don Jesús.
González Miravalles, don Antonio.
González-Coloma Real, don Alvaro.
Hidalgo Fernández-Cano, don Luis.
Pardeiro Rodríguez, don José María.

Rallo Romero, don Tomás.
Reus Cid, don Antonio.
Vidal Martín, don Desiderio.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez, 443.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Teruel por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 15, del día 3 de febrero de 1958, se publican las bases del concurso convocado para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas y no exceder de los treinta y cinco años de edad.

La plaza está dotada con el sueldo y complemento de su categoría personal en el Cuerpo o, en su defecto, como mínimo, el de entrada, a percibir con cargo a la subvención del Estado, más una gratificación de 18.240 pesetas anuales con cargo a la subvención provincial.

El plazo de presentación de solicitudes es el de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos los requisitos y datos necesarios para poder concursar a esta plaza aparecen detallados en las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» antes indicado.

Teruel, 4 de febrero de 1958.—El Presidente, Joaquín Torán, 464.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los convenios con Norteamérica

NOTA.—Se hace saber a las Entidades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías, con cargo a la Ayuda Americana, objeto de las subautorizaciones que a continuación se detallan, que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el domicilio social de los titulares de las subautorizaciones

Autorización: 52-6603-99-LI-8204.
Subautorización: 8204-1.

Titular: Central de Compras de Chatarra, S. A., Serrano, 3, Madrid
Mercancía: Chatarra.
Valor en dólares: 820.000.

Presentación de ofertas: Hasta el día 28 de febrero de 1958.

Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitado por don José María Comin Sagües el reconocimiento del título carlista de Marqués de Comin.

Don José María Comin Sagües ha solicitado el reconocimiento del título Carlista de Marqués de Comin, concedido por Carlos VII a don Bienvenido Comin y Sarte el 4 de junio de 1869, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, en relación con el segundo, ambos del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Concepción Romeo Julián Cantín y Sánchez-Muñoz la rehabilitación del título de Conde de Lerena.

Doña Concepción Romeo Julián Cantín y Sánchez-Muñoz ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Lerena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Díez de Rivera y de Hocés la sucesión en el título de Marqués de Huétor de Santillán.

Don Alfonso Díez de Rivera y de Hocés ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Huétor de Santillán, vacante por fallecimiento de su padre don Ramón Díez de Rivera y Casares; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Eusebio Güell y Jover la sucesión en el título de Marqués de Gélida.

Don Eusebio Güell y Jover ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Gélida, vacante por fallecimiento de su madre, doña Consuelo Jover y Vidal; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada a favor de don Leoncio González de Gregorio y Álvarez de Toledo la sucesión por cesión en el título de Conde de Niebla.

Doña Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura ha solicitado a favor de su hijo, menor de edad, don Leoncio González de Gregorio y Álvarez de Toledo carta de sucesión en el título de Conde de Niebla, que ella misma le cede; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Consulado General de España en San Pablo

El señor Cónsul general de España en San Pablo comunica a este Ministerio el fallecimiento de Demetrio del Río Francia, natural de Barrios de Vega (Palencia), hijo de Isidoro y de Margarita, nacido el 21 de junio de 1897, ocurrido el día 17 de noviembre de 1957.

Anunciando haber sido solicitada a favor de don Gonzalo de Chávarri y Girón la sucesión en el título de Marqués de Moctezuma.

Don Gonzalo de Chávarri y Girón, representado por su padre, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Moctezuma, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Luisa Girón y Canthal; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones

Haciendo público la eliminación de Sociedad Urbanizadora Bancosa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de Entidades Particulares de Capitalización y Ahorro, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se comunica al público en general y a los asociados en particular, que la Rama de Ahorro de la Sociedad «Urbanizadora Bancosa» (antes Banco de Ahorro y Construcción), en liquidación forzosa e intervenida por el Estado, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación y declarada extinguida, por lo que se concede un plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción cuantas personas se consideren perjudicadas, exponiendo, dentro de dicho plazo, ante la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, Departamento de Seguros, lo que estimen pertinente a la defensa de sus derechos.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, A. de las Alas Pumariño.

Autorizando a la Sociedad de Seguros que se cita para efectuar operaciones en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «Forsakrings-Aktiebolaget Fylgia Och Valkyrian» de Estocolmo (Suecia) para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español, en los ramos en que está autorizada por sus estatutos a operar en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo 2.º del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, en cuanto se refiere a los ramos de seguro directo.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director general, A. de las Alas Pumariño.

Dirección General del Tesoro,
Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja General en 21 de julio de 1947 con los números 347.108 de entrada y 159.973 de registro, correspondiente al depósito de pesetas nominales en Deuda Amortizable 103.500, constituido por Jove y Castro, Construcciones S. L., a la disposición del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, para garantía de la construcción de 54 viviendas protegidas en Talavera de la Reina (Toledo).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.

1.219.

Dirección General de Tributos Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Nieves Magán Martín, Juana Campos García y María Teresa Álvarez López, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María de los Angeles de Gústín Martín y María Esmeralda Martín Ramos, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	P O B L A C I O N E S				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
10391	1.000.000	Madrid.	Sevilla.	Córdoba.	Barcelona.	Lebrija.
29575	500.000	Madrid.	Santander.	Vallecas.	Alicante.	Madrid.
55904	250.000	Bilbao.	Madrid.	Sevilla.	Lérida.	Madrid.
55418	50.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
14162	50.000	Manresa.	Logroño.	Lérida.	Avilés.	Madrid.
8192	50.000	Algeciras.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
39131	15.000	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.	León.	Vicalvaro.
40035	15.000	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.
42534	15.000	León.	León.	León.	León.	León.
59488	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16626	15.000	Madrid.	Madrid.	Lugo.	Murcia.	Madrid.
7931	15.000	Murcia.	Bilbao.	Barcelona.	Palencia.	Bilbao.
1274	15.000	Abarán.	Cartagena.	Madrid.	Zaragoza.	Burgos.
47106	15.000	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
15	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Sevilla.
7156	15.000	Bilbao.	Madrid.	Las Palmas.	Ponferrada.	Madrid.
10340	15.000	Valencia.	Sevilla.	Huelva.	Sevilla.	Bilbao.
43088	15.000	Madrid.	Bilbao.	Córdoba.	Alora.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de febrero de 1958.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 15 de febrero de 1958.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de febrero de 1958

Ha de constar de ocho series de 60.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.218.100 pesetas en 8.696 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
1 de	30.000
3 de 25.000	75.000
12 de 9.000	108.000
1.776 de 1.500	2.664.000
599 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	898.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id., id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 5.625 id., id., para los del premio tercero	11.250
5.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	899.850
8.696	6.218.100

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de

efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.— Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 21 de junio de 1957.— El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Delegaciones

BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

28-8. 1574. 29453. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.
 28-8. 1575. 29454. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.
 28-8. 1576. 29455. Depositario de Hacienda. 43,75 pesetas.
 28-8. 1578. 29458. Depositario de Hacienda. 17,70 pesetas.
 28-8. 1579. 29459. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.
 28-8. 1580. 29460. Depositario de Hacienda. 5,21 pesetas.
 28-8. 1582. 29462. Depositario de Hacienda. 13,54 pesetas.
 28-8. 1583. 29463. Depositario de Hacienda. 8,85 pesetas.
 28-8. 1584. 29464. Depositario de Hacienda. 32,36 pesetas.
 28-8. 1586. 29466. Depositario de Hacienda. 19,80 pesetas.
 28-8. 1589. 29469. Depositario de Hacienda. 12,40 pesetas.
 18-8. 1590. 29470. Depositario de Hacienda. 12 pesetas.
 28-8. 1591. 29471. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.
 28-8. 1594. 29474. Sociedad Crédito Comercial. 5 pesetas.
 31-8. 1613. 29485. Jaime Ferrando Estapá. 20,63 pesetas.
 1-9. 1614. 29486. Corominas Hermanos. 557,88 pesetas.
 5-9. 1622. 29492. Ramón Masoliver Solá. 20 pesetas.
 6-9. 1634. 29498. Hipólito Roger Salavert. 22,35 pesetas.
 10-9. 1644. 29502. Tomás Nicoláu Sabater. 2,65 pesetas.
 11-9. 1651. 29504. Juan Esente Masden. 38,80 pesetas.
 12-9. 1655. 29508. Inés Pagés Morena. 14 pesetas.
 13-9. 1662. 29510. Francisco Domingo Carreras. 325,50 pesetas.
 14-9. 1667. 29515. Ramiro Hostal. 61,04 pesetas.
 19-9. 1684. 29520. E. Darven Capella. 25 pesetas.
 20-9. 1698. 29526. Rafael Clavería Llovet. 344,60 pesetas.
 21-9. 1703. 29529. Francisco García Blesa. 39,28 pesetas.
 25-9. 1707. 29536. Jaime Samula Sanz. 25 pesetas.
 29-9. 1784. 29544. Santiago Sansalvador. 6,48 pesetas.
 3-10. 1801. 29550. Buenaventura Garcés Hernández. 500 pesetas.
 3-10. 1802. 29551. Juan Pujadas Batlló. 97,96 pesetas.
 3-10. 1803. 29552. Ramón Vall Lamora. 20 pesetas.
 4-10. 1806. 29553. Arnús Garí, S. A. Pesetas 5.
 4-10. 1807. 29554. Arnús Garí, S. A. Pesetas 5.
 5-10. 1818. 29556. Esteban Tuset. Pesetas 161,85.
 8-10. 1834. 29558. Santiago Nieto Ventura. 27 pesetas.

9-10. 1838. 29562. Antonio María de Gavaldá. 343,39 pesetas.
 13-10. 1887. 29572. José Pastor López. 1.000 pesetas.
 13-10. 1889. 29573. Sociedad Curulla Oriach y Cia. 9,85 pesetas.
 15-10. 1895. 29576. Vicente Millaret Junyent. 240 pesetas.
 17-10. 1907. 29584. Jorge Samula Sanz. 18 pesetas.
 18-10. 1915. 29588. Depositario de Hacienda. 43,75 pesetas.
 18-10. 1916. 29589. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 18-10. 1917. 29590. Depositario de Hacienda. 23,40 pesetas.
 18-10. 1918. 29591. Depositario de Hacienda. 47,70 pesetas.
 18-10. 1919. 29592. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 18-10. 1922. 29595. Depositario de Hacienda. 8,70 pesetas.
 18-10. 1923. 29596. Depositario de Hacienda. 110,70 pesetas.
 18-10. 1924. 29597. Depositario de Hacienda. 53,10 pesetas.
 18-10. 1930. 29603. Depositario de Hacienda. 72,45 pesetas.
 18-10. 1933. 29606. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 18-10. 1935. 29608. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.
 18-10. 1936. 29609. Depositario de Hacienda. 10 pesetas.
 18-10. 1937. 29610. Depositario de Hacienda. 15,63 pesetas.
 18-10. 1939. 29612. Depositario de Hacienda. 40,62 pesetas.
 18-10. 1940. 29613. Depositario de Hacienda. 26,55 pesetas.
 18-10. 1941. 29614. Depositario de Hacienda. 97,08 pesetas.
 18-10. 1944. 29617. Depositario de Hacienda. 129 pesetas.
 18-10. 1946. 29619. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 18-10. 1947. 29620. Depositario de Hacienda. 38,25 pesetas.
 18-10. 1948. 29621. Depositario de Hacienda. 37,20 pesetas.
 18-10. 1949. 29622. Depositario de Hacienda. 36 pesetas.
 18-10. 1950. 29623. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 18-10. 1951. 29624. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 18-10. 1952. 29625. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 18-10. 1955. 29628. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 18-10. 1956. 29629. Depositario de Hacienda. 30 pesetas.
 18-10. 1957. 29630. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.
 19-10. 1967. 29633. Antonio María de Gavaldá. 109,48 pesetas.
 22-10. 1976. 29637. S. A. Carbones de Berga. 73,70 pesetas.
 25-10. 1991. 29641. Emilio Jorba. 96 pesetas.
 25-10. 2001. 29643. Tusquest y Cia. Pesetas 5.
 26-10. 2004. 29646. Antonio Valles Olivella. 208,56 pesetas.
 26-10. 2005. 29647. Antonio Valles Olivella. 18,96 pesetas.
 29-10. 2019. 29661. Amadeo Bernades. 28,95 pesetas.
 30-10. 2033. 29666. Angel Serrano Flores. 1.550 pesetas.
 2-11. 2040. 29669. José María Florensa. 196,64 pesetas.
 5-11. 2048. 29675. Vicente Sastre. 25 pesetas.
 6-11. 2063. 29681. Hijos de Francisco Gomis. 4,35 pesetas.
 6-11. 2064. 29682. Sociedad Hidráulica de Llobregat. 37,05 pesetas.
 7-11. 2068. 29684. Jorba y Cia. 106,44 pesetas.
 8-11. 2088. 29692. José Grau Gomá. 84 pesetas.
 10-11. 2090. 29694. Antonio María de Gavaldá. 11,62*2,61 pesetas.

12-11, 2098. 29696. Alberto Armengol. 39,10 pesetas.
 12-11. 2116 29697. Ricardo Torner. 13,20 pesetas.
 17-11. 2245. 29715. Ramón Hortet. Pesetas 809,79.
 24-11. 2281. 29729. Tomás Riera Sanz. 50 pesetas.
 30-11. 2340. 29762. José Caps Capdevila. 83,03 pesetas.
 1-12. 2350. 29764. Victoriano Marpan-dia. 23,68 pesetas.
 4-12. 2362. 29773. Sociedad Crédito Mer-cantil. 5 pesetas.
 5-12. 2363. 29774. Alcalde de la Aduana. 11,66 pesetas.
 5-12. 2364. 29775. Alcalde de la Aduana. 6,10 pesetas.
 5-12. 2365. 29776. Alcalde de la Aduana. 67,75 pesetas.
 5-12. 2366. 29777. Alcalde de la Aduana. 11,50 pesetas.
 5-12. 2367. 29778. Alcalde de la Aduana. 23,82 pesetas.
 5-12. 2365. 29776. Alcalde de la Aduana. 19,40 pesetas.
 5-12. 2369. 29780. Alcalde de la Aduana. 5,16 pesetas.
 5-12. 2371. 29782. Alcalde de la Aduana. 8,19 pesetas.
 5-12. 2372. 29783. Alcalde de la Aduana. 14,89 pesetas.
 5-12. 2373. 29784. Alcalde de la Aduana. 26,73 pesetas.
 5-12. 2374. 29785. Alcalde de la Aduana. 355,40 pesetas.
 5-12. 2375. 29786. Alcalde de la Aduana. 86,36 pesetas.
 5-12. 2376. 29787. Alcalde de la Aduana. 2,19 pesetas.
 5-12. 2377. 29788. Alcalde de la Aduana. 32,75 pesetas.
 5-12. 2379. 29790. Alcalde de la Aduana. 16,94 pesetas.
 5-12. 2380. 29791. Alcalde de la Aduana. 177,77 pesetas.
 5-12. 2381. 29792. Alcalde de la Aduana. 0,28 pesetas.
 5-12. 2382. 29793. Alcalde de la Aduana. 65,33 pesetas.
 5-12. 2383. 29794. Alcalde de la Aduana. 98,09 pesetas.
 5-12. 2384. 29795. Juan y Pedro Jorba. 29,84 pesetas.
 17-12. 2441. 29816. Francisco Espinar Cacha. 50 pesetas.
 17-12. 2444. 29819. Jaime Ferrando Es-tapá. 11,90 pesetas.
 18-12. 2448. 29823. Antonio Rodríguez Lorenzo. 15 pesetas.
 19-12. 2456. Alejandro Simarro Gil. 300 pesetas.
 22-12. 2474. 29840. Luis Grau y Miguel Martí. 12 pesetas.

A ñ o 1 9 5 8

9-1. 32. 29876. Jaime Rius Elias. 500 pesetas.
 9-1. 33. 29877. Jaime Rius Elias. 57,66 pesetas.
 10-1. 41. 29881. Edmundo Beñi Wilde. 655, 80 pesetas.
 12-1. 55. 29891. Tesorero de Hacienda. 529, 66 pesetas.
 17-1. 77. 29902. Pedro Palanas. 26,90 pesetas.
 18-1. 79. 29903. Pagés y Rocabert. 28,14 pesetas.
 19-1. 80. 29904. Francisco Florenza Roig. 34,46 pesetas.
 19-1. 81. 29905. Gervasio Buscarón Pie-ra. 90 pesetas.
 19-1. 83. 29907. César Fradera Aranda. 78 pesetas.
 19-1. 88. 29912. Rafael Clarasó. 27,50 pesetas.
 19-1. 89. 29913. Tesorero de Hacienda. 184,51 pesetas.
 22-1. 102. 29918. Carlos Roig. 15 pesetas.
 22-1. 104. 29919. Francisco Rovira. 0,80 pesetas.
 24-1. 106. 29920. Depositario de Ha-cienda. 3,34 pesetas.

24-1. 107. 29921. Depositario de Ha-cienda. 27,08 pesetas.
 24-1. 108. 29922. Depositario de Ha-cienda. 8,30 pesetas.
 24-1. 110. 29924. Depositario de Ha-cienda. 42,50 pesetas.
 24-1. 111. 29925. Depositario de Ha-cienda. 9,38 pesetas.
 24-1. 112. 29926. Depositario de Ha-cienda. 20 pesetas.
 24-1. 113. 29927. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 24-1. 114. 29928. Depositario de Ha-cienda. 25,50 pesetas.
 24-1. 115. 29929. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 24-1. 116. 29930. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 24-1. 117. 29931. Depositario de Ha-cienda. 24 pesetas.
 24-1. 118. 29932. Depositario de Ha-cienda. 24,80 pesetas.
 24-1. 119. 29933. Depositario de Ha-cienda. 25,50 pesetas.
 24-1. 120. 29934. Depositario de Ha-cienda. 27 pesetas.
 24-1. 122. 29936. Depositario de Ha-cienda. 86 pesetas.
 24-1. 124. 29938. Depositario de Ha-cienda. 64,72 pesetas.
 24-1. 126. 29940. Depositario de Ha-cienda. 10,42 pesetas.
 24-1. 127. 29941. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 24-1. 130. 29944. Depositario de Ha-cienda. 48,30 pesetas.
 24-1. 131. 29945. Depositario de Ha-cienda. 9,38 pesetas.
 24-1. 135. 29949. Depositario de Ha-cienda. 35,40 pesetas.
 24-1. 136. 29950. Depositario de Ha-cienda. 73,80 pesetas.
 24-1. 137. 29951. Depositario de Ha-cienda. 5,80 pesetas.
 24-1. 140. 29954. Depositario de Ha-cienda. 27 pesetas.
 24-1. 141. 29955. Depositario de Ha-cienda. 31,80 pesetas.
 24-1. 142. 29956. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 25-1. 155. 29969. Vicente Sarais. 29,25 pesetas.
 28-1. 176. 29982. Mariano Gras Mas. Pe-setas 258,50.
 29-1. 186. 29986. Eugenio Nadal. 258 pe-setas.
 5-2. 213. 2996. Juan Miró Trepas. 721,60 pesetas.
 5-2. 215. 29997. Cia. Barcelonesa de Electricidad. 48 pesetas.
 5-2. 216. 29998. Cia. Barcelonesa de Electricidad. 52,70 pesetas.
 5-2. 217. 29999. Riegos y Fuerza del Ebro. S. A. 1,55 pesetas.
 5-2. 218. 30000. Cia. Barcelonesa de Electricidad. 7,80 pesetas.
 5-2. 219. 30001. Mercedes Pauli Prat. 4,80 pesetas.
 6-2. 224. 30006. Alejandro Simarro Gil. 300 pesetas.
 6-2. 229. 30009. Energía Eléctrica de Cataluña. 121,45 pesetas.
 7-2. 242. 30018. Joaquín Amargán Cam-pany. 60 pesetas.
 9-2. 256. 30027. Antonio Codorniu. Pe-setas 203,07.
 19-2. 299. 30046. Ramón Perarnáu Ca-sals. 11,65 pesetas.
 20-2. 305. 30050. Jaime Rius Elias. 66,96 pesetas.
 21-2. 320. 30060. María Castellet Lape-ras. 11,65 pesetas.
 21-2. 322. 30061. Luis Francesch Coll. 20 pesetas.
 26-2. 349. 30073. Depositario de Ha-cienda. 33,04 pesetas.
 26-2. 350. 30074. Depositario de Ha-cienda. 131,20 pesetas.
 26-2. 351. 30075. Depositario de Ha-cienda. 31,80 pesetas.
 26-2. 352. 30076. Depositario de Ha-cienda. 27 pesetas.
 26-2. 357. 30081. Depositario de Ha-cienda. 5,80 pesetas.

26-2. 358. 30082. Depositario de Ha-cienda. 35,40 pesetas.
 26-2. 359. 30083. Depositario de Ha-cienda. 73,80 pesetas.
 26-2. 365. 30089. Depositario de Ha-cienda. 9,38 pesetas.
 26-2. 366. 30090. Depositario de Ha-cienda. 48,30 pesetas.
 26-2. 367. 30091. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 26-2. 368. 30092. Depositario de Ha-cienda. 5,21 pesetas.
 26-2. 370. 30094. Depositario de Ha-cienda. 27,08 pesetas.
 26-2. 371. 30095. Depositario de Ha-cienda. 16,60 pesetas.
 26-2. 373. 30097. Depositario de Ha-cienda. 64,72 pesetas.
 26-2. 375. 30098. Depositario de Ha-cienda. 4,10 pesetas.
 26-2. 376. 30099. Depositario de Ha-cienda. 86 pesetas.
 26-2. 378. 30102. Depositario de Ha-cienda. 27 pesetas.
 26-2. 379. 30103. Depositario de Ha-cienda. 25,50 pesetas.
 26-2. 380. 30104. Depositario de Ha-cienda. 24,80 pesetas.
 26-2. 381. 30105. Depositario de Ha-cienda. 24 pesetas.
 26-2. 382. 30106. Depositario de Ta-cienda. 34 pesetas.
 26-2. 384. 30108. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 26-2. 385. 30109. Depositario de Ha-cienda. 25,50 pesetas.
 26-2. 386. 30110. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 26-2. 387. 30111. Depositario de Ha-cienda. 20 pesetas.
 26-2. 388. 30112. Depositario de Ha-cienda. 9,38 pesetas.
 26-2. 389. 30113. Depositario de Ha-cienda. 42,50 pesetas.
 26-2. 390. 30114. Depositario de Ha-cienda. 3,59 pesetas.
 26-2. 394. 30118. Depositario de Ha-cienda. 42,50 pesetas.
 26-2. 396. 30120. Depositario de Ha-cienda. 34 pesetas.
 27-2. 408. 30131. Rafael Clavería Llo-vet. 1.016,82 pesetas.
 27-2. 410. 30133. Hijo de Juan Artigas. 91,36 pesetas.
 2-3. 433. 30140. Antonio Codomira Ta-rrés. 891,50 pesetas.
 4-4. 603. 30241. José Rovira. 199,80 pesetas.
 4-4. 605. 20243. Tesorero de Hacienda. 147,87 pesetas.
 8-4. 620. 30248. Ana y María Castese Abadía. 10 pesetas.
 9-4. 622. 30249. José Moret Sallent. Pe-setas 1.015,66.
 11-4. 637. 30256. Antonio Nicoláu Gó-mez. 55,28 pesetas.
 13-4. 651. 30266. Carlos Vilar. 142,50 pe-setas.
 19-4. 690. 30287. Hijos de Francisco Gomis Soler. 4,32 pesetas.
 20-4. 694. 30288. Isidro Carne Gabarró: 8,15 pesetas.
 23-4. 711. 30293. Tomás Riera Sans. 78 pesetas.
 25-4. 726. 30301. José Martí Suñol. 40 pesetas.
 28-4. 739. 30311. Tomás Riera Sans. 100 pesetas.
 30-4. 759. 30329. Tomás Riera Sans. 100 pesetas.
 30-4. 761. 30330. José Oriol Travería. 20 pesetas.
 10-5. 809. 30359. Gregorio Campaña. 500 pesetas.
 11-5. 827. 30371. Matías Cortés Sanz. 81,37 pesetas.
 11-5. 828. 30372. Matías Cortés Sanz. 13,25 pesetas.
 11-5. 832. 30373. Santiago Sansalvador. 8,58 pesetas.
 11-5. 833. 30374. Santiago Sansalvador. 151,20 pesetas.
 14-5. 850. 30386. Lucas Bertrán y Com-pañía. 105,16 pesetas.

- 16-5 868. 30394. José María Carrasco Ortiz. 50 pesetas.
- 16-5. 869. 30395. Pascual Vidal. 25 pesetas.
- 18-5. 888. 30408. José Camps Capdevila. 61,25 pesetas.
- 21-5. 895. 30414. Tomás Ribes Torradell. 500 pesetas.
- 25-5. 928. 30438. Vicente Sales. 14 pesetas.
- 25-5. 929. 30439. José Rodríguez. 14 pesetas.
- 29-5. 943. 30444. Ramón Soteras Tardá. 40 pesetas.
- 4-6. 961. 30451. José Camps Capdevila. 11 pesetas.
- 4-6. 962. 30452. Agustín Margeli Lamiel. 20 pesetas.
- 5-6. 967. 30455. Luis Durán Farreras. 32,30 pesetas.
- 7-6. 986. 30467. José de Alemany Milá. 8 pesetas.
- 8-6. 993. 30471. Catalana Gas Electricidad. S. A. 196,80 pesetas.
- 11-6. 1014. 30481. José Gerona. 20 pesetas.
- 12-6. 1017. 30482. Joaquina Gaso Martín. 60 pesetas.
- 12-6. 1018. 30483. José Mestres Parera. 60 pesetas.
- 12-6. 1019. 30484. Ramona Arus Paques. 60 pesetas.
- 12-6. 1220. 30485. Pedro Rial Alegret. 60 pesetas.
- 12-6. 1021. 30486. Federico Amargán. 60 pesetas.
- 12-6. 1022. 30487. Francisco Guardia. 60 pesetas.
- 12-6. 1923. 30488. Dolores Relat. 60 pesetas.
- 12-6. 1024. 30489. Ramona Amargán. 60 pesetas.

(Continuará.)

ALGECIRAS

Por el presente se comunica al que dijo llamarse Lorenzo Vela Cerrado, de veintinueve años, casado, natural de Chiclana (Cádiz) y cuyo domicilio actual se desconoce, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 1.813 de 1957, instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en 1.908,48 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por lo tanto, de la competencia de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se advierte al interesado que contra dicha providencia puede interponer, du-

rante el día siguiente a su publicación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Algeciras, 7 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible) 681.

* * *

Por el presente se comunica al que dijo llamarse James Byrne Caballero, súbdito británico, con domicilio en Gibraltar, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 1.488 de 1957, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Jaguar», matrícula G-7289, el cual ha sido aforado en 91.852,35 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por lo tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se advierte al interesado que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente a su publicación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Algeciras, 7 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible) 678.

* * *

Por el presente se comunica al que dijo llamarse Benigno Nuñez Rodríguez, de veintisiete años, natural de La Coruña y cuyo paradero actual se desconoce, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 1.718 de 1957, instruido por aprehensión de 900 gramos de griffa, mercancía que ha sido valorada en 1.350 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por lo tanto, de la competencia de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se advierte al interesado que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente a su publicación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Algeciras, 7 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible) 680.

Por el presente se comunica al que dijo llamarse Juan Colón Artigas, de veintinueve años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Bañolas (Gerona), domiciliado últimamente en San Juan de los Reyes, 77, Granada, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 1.689 de 1957, instruido por aprehensión de tabaco, mercancía que ha sido valorada en 3.976 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se advierte al interesado que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente a su publicación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal.

Algeciras, 7 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible) 679.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

PONTEVEDRA

PLAN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS

Término municipal de Vigo

Relación nominal y correlativa de las personas o entidades a quienes debe expropiarse bienes inmuebles con motivo de la ejecución de las obras de «Mejora de trazado entre los puntos kilométricos 645,600 y 653 de la carretera sector VI-12 (Madrid), Ponferrada-Vigo».

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que antecede u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello de acuerdo con el artículo 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Pontevedra, 4 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe. P. D., Ramón López Arca.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los titulares de los bienes	Vecindad	Situación de los bienes	Clase de los bienes
1	D. José Cacheiro Fontenla	Lavadores	Puxeiros	Monte a pinar.
2	Viuda de Leopoldo Graña	Teófilo Llorente	Idem	Idem.
3	Viuda de José Lago Fernández	Seijo, 22. Lavadores	Idem	Idem.
4	D. Ramón Estévez Sampedro	S. Pedro Sárdoma.	Idem	Idem.
5	D. Angel Caride	Cabral-Becerreira	Idem	Idem.
6	D. Enrique Lago Vila	Teófilo Llorente	Idem	Idem.
7	D. Enrique González Gómez	Puxeiros	Idem	Idem.
8	D. José Rodríguez Fernández	Lavadores	Idem	Idem.
9	D. Constante Alonso	Cabral-Becerreira	Idem	Idem.
10	Hros. de José Gato	Lavadores-Cebolreira	Idem	Idem.
11	D. Paulino Pérez Rial	Puxeiros	Idem	Idem.
12	D. Enrique Fernández Zúñiga	Bembrive	Idem	Idem.
13	D. José Fernández	Cabral	Idem	Idem.
14	D. Emilio Mariño García	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de febrero de 1958.)

C. P. N. número 6.194, expedido en 26-XII-1952

RUIZ CUEVAS, PEDRO

Fábrica de sellos de caucho, etiquetas en relieve y grabados.—Oficinas y fábrica: Segorbe, 3. Valencia

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
a) Sellos de caucho	10.000	10.000
b) Etiquetas en relieve y sellos municipales	10.000.000	15.000.000
c) Fechadores, numeradores y multifórmulas	25.000	50.000
d) Placas grabadas, en relieve e impresas, para arbitrios	750.000	1.700.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para los grupos a) y b), y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a producir uno sólo de los grupos c) y d).

(Continuará.)

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Elmu, S. A.
Emplazamiento: Madrid.
Capital: Antes de la ampliación, pesetas 967.541. En la ampliación, 164.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación con la fabricación de productos antirreumáticos.

Producción anual: Antes de la ampliación, 9.000.000 de pesetas de productos farmacéuticos, incrementadas en 250.000 pesetas con la ampliación.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 479.

Peticionario: Don Mateo Botija Martínez.
Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 100.000 pesetas. Después, 250.000 pesetas.

Objeto de la industria: Antes, accesorios para vehículos, faros, reflectores, pilotos, espejos, embellecedores y parabrisas. Después, lo mismo y, además, para-choques, manillares, tubos de escape, sillines, asientos y otras piezas para vehículos.

Producción: Antes de la ampliación, accesorios para vehículos por valor de 200.000 pesetas al año. Después, accesorios y piezas para vehículos por valor de 3.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará materias primas nacionales, así como elementos de trabajo, excepto cuatro máquinas de coser industriales, por valor de unas 60.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se so-

licita, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Sagasta, 14.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 437.

Peticionario: Don Gonzalo Pérez Frutos.
Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, 75.000 pesetas. Después de la ampliación, pesetas 194.500.

Objeto: Fabricación de reflectores de espejo y chapa.

Producción: Antes de la ampliación, 2.000 reflectores. Después de la ampliación, 5.000 reflectores.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 477.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Gabriel Beltrán Pi-capeo.

Emplazamiento: Alcalá de Henares.
Capital: 217.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de modelos de madera para fundición.

Producción: Modelos de madera por valor de 135.000 pesetas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 436.

Peticionario: Don Julio Roel Fernández.

Emplazamiento: Madrid.
Objeto de la industria: Relaminación aprovechando hierros inservibles.

Capital: 500.000 pesetas.

Producción: 485 Tm. de perfiles, platinas, redondo, ángulos y cuadrados.

Esta industria, como primera materia, empleará recortes y trozos de hierro de procedencia nacional, así como la maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 435.

Peticionario: Castellón, S. A.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 906.510,50 pesetas.

Objeto: Fabricación de cables y sus derivados.

Producción: Mandos por cable para frenos, 10.000; mandos por cable para embrague, 10.000; mandos por cable para acelerador, 10.000; mandos por cable para cambios velocidades, 500; mandos por cable para el arranque, 2.000; horquillas, tensoras, bulones, rótulas y otros accesorios y recambios, 10.000; pequeños mandos por cable, como son para radio, aire, gas, cuenta vueltas, eleva-lunas, apertura del capó, etc., 10.000; mandos por cable para tacómetros diversos, 50.000; tubos metálicos flexibles diversos con recubrimiento de polivinilo para los mismos, según demanda; equipos completos para lavaparabrisas, 6.000; mandos cambio velocidades, 6.000; sistemas completos para freno mano, 6.000; etc., etc., muchos otros de o para múltiples aplicaciones, como pueden ser mandos para accionar la cortina del radiador; idem para calefacción del interior del vehículo; idem avance mecánico; idem remolque; idem suspensión motor; idem para elevadores rueda repuestos; idem sujetadores de sistemas de balistas; idem tensores de pequeñas antenas, los cuales no se pueden precisar cantidades; así como infinidad de aplicaciones destinadas a la industria del automóvil, aviación, motocicletas e industria en general.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 478.

VIZCAYA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Tubos Zornoza».

Emplazamiento: Amorebieta.

Valor de la ampliación: 1.600.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Ampliar s. industria de fabricación de tubo Bergman instalando una sección dedicada a la fabricación de tubo soldado y otros perfiles.

Producción: 60 toneladas mensuales entre todos los perfiles.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 1.436.

MINISTERIO DEL AIRF

Zonas Aéreas

BALEARES

Junta Regional de Adquisiciones

Autorizada por la Superioridad, se celebrará en el salón de actos de la Jefatura de esta Zona (calle Antonio Planas, número 27) el día 1 de marzo próximo, a las doce horas, subasta pública para efectuar las siguientes adquisiciones, en la cuantía que también se indica:

Leña horno Palma, por importe de 100.000 pesetas.

Leña horno B. A. Pollensa, por importe de 68.500 pesetas.

Leña ranchos, por importe de 48.750 pesetas.

Levadura hornos Palma y Pollensa, por importe de 30.300 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden examinarse en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, calle Mateo E. Lladó, s/n), durante las horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Palma, 6 de febrero de 1958.—El Secretario, Miguel A. Martínez de Elorza.

1451.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada; de Angelo Parodi Fu (S. en C.), Bermeo, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases conteniendo anchoas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Angelo Parodi Fu (S. en C.), Bermeo.

Domicilio: C. Zubiaur, 9, Bermeo (Vizcaya), España.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Inglaterra, Italia, Francia, Alemania, U. S. A.

Mercancía que ha de exportarse: Anchoas en salazón, en latas.

País de destino: Mundiales.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación de envases destinados a contener anchoas en salazón para la exportación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Metalgráficos Bilbao, Santander Gijón; elaboración en las fábricas del solicitante de Bermeo, Santoña, Colindres, Lequeitio, Candás (Asturias).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 10 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por 100 kilogramos de mercancía en latas de 10/11 kilogramos, 8,460 de hojalata; por 100 kilogramos de mercancía en latas de 5/6 kilogramos, 11,746 de hojalata; por 100 kilogramos de mercancía en latas de 2 kilogramos, 13,091 de hojalata; por 100 kilogramos de mercancía en latas de un kilogramo, 15,207 de hojalata.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año (para la transformación, seis meses; para la reexportación, un año).

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Por dificultades de adquisición en el mercado nacional; por considerables retrasos en la entrega de las fábricas siderúrgicas de la hojalata de reposición de exportación asignada por la Doéis; por haberse concedido el 20 por 100 de reserva de divisas sobre exportación para la importación de producto de ciclo.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Bilbao, Santander, Gijón.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Bermeo, Santoña, Santander, Gijón.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

Transcribiendo instancia extractada de «Curtidos y Derivados, S. A.» Galdácano (Vizcaya), y en su nombre don Enrique Esnaola Olavarria, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cuero vacuno, seco o verde, en kilos, equivalentes de 90.000 a 100.000 pies mensualmente, y en 6.000 unidades, equivalentes a 24.000 kilos, para su transformación en curtido al cromo solamente, sin las operaciones de terminado, de entintado y acabado con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Curtidos y Derivados, S. A.»

Domicilio: Galdácano. Barrio Bengoeche (Vizcaya).

Mercancía que ha de importarse: Cuero en seco o verde (vacuno).

País de origen: Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Curtido al cromo, sin las operaciones de terminado.

País de destino: Francia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Pelado y curtido al cromo únicamente.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Galdácano. Barrio Bengoeche (Vizcaya).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cuero seco, 100 kilos; por peso, 70/75 kilogramos; por pietaje, 400 pies (4 pies kilo).

Cuero verde, 100 kilos; por peso, 28/32 kilogramos; por pietaje, 180 pies (1.8 pies kilo).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Cuero seco, 100 kilos; por peso, 70/75 kilogramos; por pietaje, 400 pies (4 pies kilo).

Cuero verde, 100 kilos; por peso, 28/32 kilogramos; por pietaje, 180 pies (1.8 pies kilo).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Treinta o treinta y cinco días a partir de la entrada en fábrica.

Carácter de la concesión: Permanente, o mínimo de doce meses.

Fundamentos de la misma: Conseguir trabajo a esta firma, que atraviesa un momento económico difícil a causa de la crisis que existe en la fabricación de piel de empeine. Sostener a 45 productores y también conseguir algunas divisas al Gobierno español.

Aduana designada para realizar las importaciones: Irún.

Aduana exportadora: Irún.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director general de Política Comercial y Arancelaria, P. D., José Luis Golcolea.

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 17 al 23 de febrero de 1958, salvo aviso en contrario:

Francos franceses, marroques y argelinos	10,00
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	70,50
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	42,80
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Francos belgas	84,00
Francos Congo belga (billetes)	83,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes)	1,50
Liras	6,75
Cruceiros (billetes)	41,00
Pesos mejicanos	3,34
Pesos colombianos (billetes)	4,90
Pesos uruguayos (billetes)	7,05
Soles (billetes)	1,51
Bolívares (billetes)	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta, en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Italia, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Túrquia, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 17 de febrero de 1958.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital en providencia dictada en el día de hoy en autos ejecutivos promovidos por «Consorcio Maderero Español, S. L.», contra don Luis Pérez Gómez, en reclamación de 1.455 pesetas de principal, sus intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de una máquina lijadora eléctrica articulada de disco redondo, con motor acoplado de 2 HP., embargada a dicho deudor y que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de siete mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 18, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 28 del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, P. S. P. Almarcegui. 1.349.

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 24 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por doña Máxima Mora Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Padilla, 55, para la declaración legal de ausencia de su esposo, don Agustín García García, nacido en Vinaroz el 8 de julio de 1885, hijo de Agustín y de Manuela, que se ausentó del domicilio conyugal alegando que se marchaba a Nueva York el día 3 de mayo de 1955, sin que desde esa fecha se hayan vuelto a tener noticias suyas, desconociéndose actualmente su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Instrucción, Marcelo Rivas Goday.—El Secretario, José Gómez de la Torre. 652. 2.ª 17-2-1958

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado, a instancia de doña Carolina Moreno Matarranz, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Miguel Sastre Bermejo, natural de Madrid, donde nació el día 13 de noviembre de 1906, hijo de Florentino y de Justa, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de San Pedro Mártir, número 3, el cual, sirviendo en las fuerzas rojas, encontró la muerte en acción de guerra en los Montes Universales (Cuenca) en agosto de 1938.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Víctor Serván Mur.—El Secretario, José M.ª López-Orozco. 413. 2.ª 17-2-1958

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número siete de esta capital en la pieza separada de declaración de herederos dimanante de los autos seguidos de oficio sobre prevención del juicio de abintestato de doña Camila Sonroja Satorre, por tercera vez se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la aludida causante y llamar a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, con el apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Víctor Serván.—El Secretario, José María López-Orozco. 683.

Por el presente, y a los fines que determina el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid se tramita expediente promovido por doña Concepción Fernández Martín, sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Mario Ferrando Martínez, natural de Melilla, hijo de Enrique y de María, y que en la pasada guerra de Liberación, con la graduación de Cabo en el Regimiento de Infantería San Quintín, número 32, desapareció del frente del Alto de los Leones el 21 de julio de 1936, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con intervalo de quince días, expido el presente, que firmo en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible). 1.361.

En este Juzgado de Primera Instancia número 25, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Rosa Díaz Buendía, sobre declaración de fallecimiento de doña Adela Felipa Díaz Fernández, nacida en esta capital el día 26 de mayo de 1872, hija de Julián y de Bruna, de estado soltera, la que estuvo domiciliada en esta ciudad hasta el mes de octubre de 1936, en la casa número 54 de la calle de Pablo Jiménez, en Carabanchel Bajo, de cuyo domicilio se trasladó, en la guerra de liberación, al de su hermano don Francisco Díaz Fernández, en la calle Meneses, antes camino de Vinateros, en donde residió algunos días, y trasladándose después a la casa número 88 de la calle del Amparo, también de esta capital, domicilio de don Eugenio Arroyo, de donde, por razones de falta material de espacio, hubo de marcharse, y al parecer pernoctaba en algunas ocasiones en la estación del metro de Progreso, que por entonces se habitaba por la noche para ser ocupada por los evacuados de zona de guerra, y posteriormente fué evacuada de Madrid en una expedición salida con destino que se desconoce, sin

que desde esa fecha, en el año 1936, se hayan tenido noticias de dicha señora. Lo que se hace saber por medio del presente, a los fines prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 1.393.

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid se siguen autos incidentales promovidos por el Procurador señor García Bustelo, en nombre de don Vitorino Fernández Navia, contra doña Josefa Martínez Hortal y su esposo don Francisco Menéndez y demás herederos de don Godofredo Martínez, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la tienda vivienda de la casa número 27 de la calle de Calvo Sotelo, hoy Eugenia de Montijo, de Carabanchel Bajo, en los que por providencia de este día se ha acordado dar traslado de la demanda a los documentos, emplazandoles para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos y la contesten.

Y desconociéndose el domicilio actual de los demandados don Enrique, don Fernando, doña Angela, doña Juana y doña Petra Martínez Hortal, se emplaza a las mismas a los fines y término indicados, y a las tres últimas, asistidas de sus maridos, si fueren casadas, pudiendo recoger las copias en Secretaría, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José M.ª López-Orozco.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Víctor Serván. 1.449.

En los autos procedimiento sumario establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de doña Honorata y don Cecilio Alvarez Aparicio contra don Sixto Huelves González, en reclamación de un préstamo hipotecario de 40.000 pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Esteva Pérez. Juzgado de Primera Instancia número diez.—Madrid, veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Visto el resultado que arroja la anterior diligencia, se subasta, de conformidad con lo dispuesto en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, hágase saber al deudor don Sixto Huelves González, que por las fincas hipotecadas se han ofrecido en el acto de la tercera subasta por los acreedores doña Honorata y don Cecilio Alvarez Aparicio la cantidad de dieciséis mil pesetas, para que dentro del término de nueve días pueda el señor Huelvas, por sí o por tercero, debidamente autorizado, mejorar la postura, consignando para ello el diez por ciento de precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, previéndole que transcurrido el expresado término se adjudicará el remate. Lo manda y firma S. S.ª, doy fe. Esteva.—Ante mí, M. Priego.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Sixto Huelves González, expido la presente, que firmo en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, M. Priego. 1.448.

EDICTOS

Juzgados Civiles

Una mujer de unos cincuenta años de edad y aspecto de feriante que días antes de Navidades del pasado año de 1956 viajaba en un coche de tercera clase del tren correo Madrid-Cuenca, en la estación de Atocha, de esta capital, donde le fué sustraído un bulto, consistente en cinco cajas de piezas de bisutería, comparecerá dentro del término de cinco días en el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 68 de 1957 y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en multa de 25 a 250 pesetas.

Madrid, 29 de marzo de 1957.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno el Juez de Instrucción (ilegible).—(2680)

* * *

Por el presente se cita a don Pedro Villar, cuyas demás circunstancias per-

sonales y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento como padre y legal representante de Miguel Villar Colmenero, perjudicado en causa número 85 de 1957 por usurpación de funciones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de mayo de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(4066).

* * *

Por el presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción número 11 de los de Madrid a la señorita a quien le fué sustraído, en la tarde del día 4 de mayo actual, en el Metro, travesía de Sol a Cuatro Caminos, un billettero color beige, conteniendo, al parecer, 187 pesetas, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, a fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento, en su caso, y una

vez acredite la preexistencia, hacerle entrega en calidad de depósito, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de mayo de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(4213)

* * *

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número 12 de los de esta capital en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 101 de 1957, por hurtos, contra Francisco García López, se ha acordado citar por medio del presente al perjudicado Eduardo Serra Martínez, de veintisiete años, soltero, vendedor ambulante, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 14, de esta capital, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración; caso de no comparecer se dará por instruido del derecho que a su parte en la causa le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1957.—El Secretario (ilegible).—(2546)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD GENERAL DE TRANVIAS ELECTRICOS INTERURBANOS DE PALMA

SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, al objeto de convalidar los acuerdos tomados en la Asamblea de obligacionistas celebrada en el día de hoy, y a los efectos del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas sobre Régimen Jurídico de las mismas, se les convoca de nuevo para el día 11 del próximo mes de marzo, a las diecisiete horas, en el local social Cas's Capiscot, y si fuera preciso, para el día siguiente, en segunda convocatoria, en el mismo local y horas.

Los señores obligacionistas que deseen asistir deberán depositar sus títulos o resguardos en la Caja de la Sociedad antes del día 6 del citado mes de marzo.

Palma, 8 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Fontela.

735.

* * *

M Y D U, S. A.

GRANADA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del presente mes de febrero, y para el siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria, que se habrá de reunir en su domicilio social en Granada, al objeto de decidir sobre los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1957.
- 2.º Cambio de nombre de la razón social.
- 3.º Cambio de domicilio social.
- 4.º Elección de nuevos Consejeros.

5.º Ruegos y preguntas.
6.º Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Granada, 10 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Consejero-Delegado.
1.518.

* * *

INDUSTRIAL QUIMICA DEL NALON, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, an Francisco, 25, primero, el día 15 de marzo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y a las doce y media horas del día siguiente, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio 1957.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Designación de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.
- 4.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

Oviedo, 12 de febrero de 1958.

1.515.

* * *

JIMENEZ Y SANCHO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 6 de marzo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, y en su defecto, el siguiente día, a la misma hora, en segunda convocatoria, en el domicilio social, calle del Coso, 84, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balances y cuentas de pérdidas y ganancias durante el ejercicio de 1957 y nombramiento de censores de cuentas.

Los señores accionistas que deseen asis-

tir a dicha Junta deberán depositar sus resguardos provisionales en dicho domicilio antes del día 24 de febrero.

Zaragoza, 12 de febrero de 1958.—El Presidente, Emilio Ara Bescós
743.

PLUS ULTRA, S. A.

JEREZANA DE CEMENTOS PORTLAND

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas el día 7 de marzo próximo. La reunión tendrá lugar en el domicilio social, a las trece horas, en primera convocatoria, y en segunda, si así procediese, el siguiente día ocho, a la misma hora.

Se tratarán los siguientes puntos:
Primero.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo.—Aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1957.

Tercero.—Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

Jerez de la Frontera, 11 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
1.517.

* * *

JEREZITA, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas el día siete de marzo próximo. La reunión tendrá lugar en el domicilio social, a las trece horas, en primera convocatoria, y en segunda, si así procediese, al siguiente día ocho, a la misma hora.

Se tratarán los siguientes puntos:
Primero.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo.—Aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1957.

Tercero.—Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.

Jerez de la Frontera, 11 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
1.516.

METROPOLIS, S. A.**Compañía Nacional de Seguros****JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos sociales, convoca a los accionistas de la misma a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Bárbara de Braganza, 10, Madrid, en primera convocatoria, el próximo día 4 de marzo, y en su caso, en segunda convocatoria, para el día 15 de marzo, a las dieciocho horas, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Examen de la situación de la Entidad y adopción.
 - 2.º Modificación de Estatutos.
 - 3.º Nombramiento de Consejeros.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.508.

MINAS Y METALURGIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA**CONVOCATORIA**

De Junta general extraordinaria de accionistas, a celebrar en Madrid, calle de Castello, número 82, tercero izquierda, el viernes día 28 de febrero de 1958, a las cuatro y media de la tarde, en primera convocatoria, y para la misma hora y lugar, el sábado día 1 de marzo de 1958, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º Ratificación de los nombramientos de Presidente y Vocales del Consejo de Administración, efectuados provisionalmente por el propio Consejo, así como nuevos nombramientos si hay lugar a ello.
 - 2.º Informe dando cuenta de la situación actual de la Sociedad.
 - 3.º Desembolso total de las acciones representativas del capital social.
 - 4.º Ampliación del capital social.
 - 5.º Modificación de Estatutos. Artículos números: 6, 8, 11, 30, 35, 36, 39 y del 42 al 46.
 - 6.º Regos y preguntas.
- Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
1.507.

UNION GANADERA, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 31 del próximo mes de marzo, en su domicilio social, calle Jimios, número cinco, con objeto de someter a su consideración y aprobar, en su caso, la gestión social, Memoria, balance, distribución de beneficios y resolver sobre las demás exigencias legales y estatutarias.

Sevilla, 12 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.
1.505.

TEJERIA HIDALGO, S. A.**SANTO DOMINGO DE LA CALZADA****JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad en el domicilio social, para el día 3 de marzo próximo, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y si fuera preciso,

para el día 4, a la misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Sobre inscripción en el Registro de la escritura de 13 de noviembre de 1956.
- 2.º Sobre impresión de las acciones.
- 3.º Sobre cancelación saldo de Hermanos Hidalgo.
- 4.º Sobre posible enajenación de acciones entre los señores accionistas.
- 5.º Modificación del artículo 43 de los Estatutos sociales.

Santo Domingo de la Calzada, 7 de febrero de 1958. El Presidente del Consejo de Administración.
1.502.

AGUAS Y BALNEARIO DE CESTONA, SOCIEDAD ANONIMA

Esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 22 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reúne el número suficiente de accionistas, el día 23, a la misma hora, en segunda convocatoria, en el Banco Urquijo, Alcalá, número 47, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957, presentada a la misma por el Consejo de Administración, y la distribución de beneficios.
- 2.º Renovación parcial de miembros del Consejo de Administración.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta se expedirán papeletas de entrada: en Madrid, Bilbao y San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, y en Cestona, en las oficinas de la Sociedad, a los señores accionistas que acrediten su derecho, depositando las acciones resguardos o certificados de depósito.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director Gerente, Joaquín Meoqui.—Visto bueno: El Consejo de Administración.
1.501.

CENTRO FARMACEUTICO ZAMORANO, S. A.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos sociales el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de marzo próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y veinticuatro horas después, en segunda, en el domicilio social, calle San Andrés, 36, con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de beneficios, renovación de Consejeros y nombramiento de censores de cuentas.

Zamora, 8 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
745.

CENTRO FARMACEUTICO ZAMORANO, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales el Consejo de Administración convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 29 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria y veinticuatro horas después, en segunda, en el domicilio social, calle de San Andrés, 36, con objeto de someter a su examen y aprobación la ampliación de capital.

Zamora, 8 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
746.

PRODUCTOS PIRELLI, S. A.**BARCELONA**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en ronda de la Universidad, número 18, principal, a las once horas del día 7 de marzo de 1958, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente 8, en segunda convocatoria, según el siguiente orden del día:

- 1.º Presentación y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio social cerrado en 30 de septiembre último y propuesta de reparto de beneficios.
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas.
- 3.º Traslado del domicilio social al nuevo edificio, sito en Barcelona, avenida José Antonio, 612-614, y correspondiente modificación del artículo primero de los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la expresada Junta es preciso presentar el resguardo acreditativo de haber depositado las acciones en la Caja social, con cinco días, por lo menos, de anticipación al fijado para la misma.

Barcelona, 8 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.495.

COMPANIA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO

El Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 2 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Gravina, 7, para tomar acuerdo sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Ampliación del capital social y condiciones de la misma, con la consiguiente reforma de los Estatutos.
- 2.º Adquisición de nuevos negocios y concesiones.
- 3.º Unificación de títulos.
- 4.º Cuestiones que pudieran derivarse de los tres asuntos anteriores.

Sevilla, 10 de febrero de 1958.—«Compañía de Electricidad del Condado, S. A.»: El Director Gerente (ilegible).
744.

NACIONAL PIRELLI, S. A.**BARCELONA**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en ronda de la Universidad, número 18, principal, a las once treinta horas del día 7 de marzo de 1958, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente 8, en segunda convocatoria, según el siguiente orden del día:

- 1.º Presentación y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio social cerrado en 30 de septiembre último y propuesta de reparto de beneficios.
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas.
- 3.º Traslado del domicilio social al nuevo edificio, sito en Barcelona, avenida José Antonio, 612-614, y correspondiente modificación del artículo primero de los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la expresada Junta es preciso presentar el resguardo acreditativo de haber depositado las acciones en la Caja social, con cinco días, por lo menos, de anticipación al fijado para la misma.

Barcelona, 8 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.496.